

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DEL VALOR JURÍDICO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONA ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA."

TESIS DE GRADO

IRIS JEANNETH CRUZ DE LEÓN

CARNET 26544-11

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2021
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DEL VALOR JURÍDICO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONA ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
IRIS JEANNETH CRUZ DE LEÓN

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2021
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: MGTR. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: MGTR. LESBIA CAROLINA ROCA RUANO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: LIC. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ALBUREZ
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: MGTR. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. JOSÉ FEDERICO LINARES MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL: DR. LARRY AMILCAR ANDRADE - ABULARACH

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. HUGO ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. NORMA JUDITH BARRIOS DE LEÓN

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. ANA GABRIELA OVALLE IZAGUIRRE DE DE LEÓN

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTORA ACADÉMICA: MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN

SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 10 de noviembre de 2017.

Mgtr. Nelly de León,
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Rafael Landívar,
Campus Quetzaltenango.

Respetable Mgtr. de León:

Respetuosamente me dirijo a usted, deseándole toda clase de éxitos en sus labores diarias, al frente de tan importante unidad académica.

Por este medio me dirijo a usted, para informarle que se tiene por terminada la asesoría de Tesis II del estudiante IRIS JEANNETH CRUZ DE LEÓN, con número de carné 2654411, con el trabajo de Tesis denominada "ANÁLISIS DE VALOR JURÍDICO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONA ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA". Habiendo llenado todos los requisitos establecidos en el instructivo de la Universidad, por lo cual se tiene dicho trabajo de Tesis como APROBADO.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente se suscribe de usted muy atentamente.



Licda. Norma Judith Barrios de León

Licda. Norma Judith Barrios de León
ABOGADA Y NOTARIA

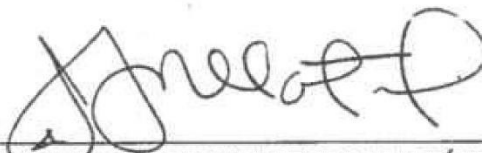
Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante IRIS JEANNETH CRUZ DE LEÓN, Carnet 26544-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07290-2018 de fecha 18 de abril de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DEL VALOR JURÍDICO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONA ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA."

Previo a conferirsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 26 días del mes de enero del año 2021.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
 CAPITULO I	
REGISTRO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	5
1. Origen y Evolución Histórica.....	5
1.1. La iglesia y su Intervención en el Derecho de las personas y Origen del Registro Civil.....	8
1.2. Antecedentes en Guatemala.....	10
1.3. Obstáculos al Registro Civil para su adecuado funcionamiento.....	18
1.4. Análisis comparativo entre el registro civil y el registro nacional de las personas.....	.21
1.5 Registro Nacional de las Personas	25
1.6 Objetivos.....	26
1.7 Función	27
1.8 Sentido y Alcance	28
1.9 Criterios distintos del registro nacional de la personas de la república de Guatemala	28
1.10 Situación Actual del RENAP	29
 CAPITULO II	
LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EN CUANTO A LA RELACIÓN JURÍDICO CIVIL	31
2.1 La identificación de persona y sus procedimientos	31
2.2 Identidad e Identificación	33
2.3 Consideración Jurídica de la Identificación Personal.....	35
2.4 La identidad elemento integrante del factor capacidad y legitimación.....	36

2.5 Regulación legal de la identificación	39
2.6 El nombre.....	44
2.7 Contenido	44
2.8 Características	46
2.9 Función del nombre.....	47
2.10 Elementos esenciales del nombre.....	47

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN DE PERSONA.....	50
3.1 Problemas a los que se afrontan los ciudadanos que han solicitado la Identificación de Persona en el RENAP	50
3.2 Cambio de nombre	53
3.3 Definición del cambio de nombre.....	55
3.4. Requisitos para realizar el cambio de nombre y la identificación de persona, exigidos por el registro nacional de las personas	56
3.5 Regulación legal.....	57
3.6 Diferencias entre cambio de nombre e identificación de persona	58
3.7 Tramite de la Identificación de Persona.....	60
3.8 Tramite del Cambio de nombre.....	62
3.8.1 Tramite Judicial.....	62
3.8.2 Tramite Notarial	63
3.9 Causas y consecuencias que conlleva la identificación de persona por no ser aceptada en trámites posteriores en el RENAP	64
3.10 La importancia de reconocer la identificación de persona, como parte integral del ciudadano, en cuanto al valor jurídico a manera de armonizar sus actividades.....	66
3.11 Análisis Jurídico-Descriptivo del Acuerdo de Directorio 106-2014 del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala	69

CAPITULO IV

PRESENTACION, ANALISIS Y DISCUSIÓN DE

RESULTADO..... 73

4.1 Presentación de los Resultados del Trabajo de Campo..... 73

4.2 Análisis y Discusión de Resultados..... 77

CONCLUSIONES..... 80

RECOMENDACIONES..... 82

REFERENCIAS..... 84

REFERENCIAS NORMATIVAS..... 86

RESUMEN

Con la presente investigación se pretende enmarcar el objetivo principal por el cual fue creado el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala conocido como RENAP; creado y conocido por los antepasados como el Registro Civil, esta es considerada como una de las instituciones más importantes de un estado, busca la forma de poder documentar a todas aquellas personas feligreses que formaban parte de ella, a manera de poder tener un control adecuado de ellas y sus actividades y de esta forma con el tiempo poder modificar el estado civil de las personas.

Así mismo se analizará de una forma jurídica todo lo referente a la Identificación de persona, su trámite, como la forma en que puede ser otorgada y en qué casos puede ser otorgada, se analizará las ventajas y desventajas que este trámite le otorga al ciudadano, como la situación jurídica en la que se encuentra actualmente.

La identificación de persona le permite al individuo tener una opción de cambio en cuanto al nombre que lo va a representar ante la sociedad.

A raíz de la situación actual en la que se encuentra el RENAP y con la nueva normativa con respecto a la identificación de persona se hará un análisis sobre esta, su trámite y el procedimiento para su otorgamiento según lo establecido en la ley.

Se determinará si la modificación al Acuerdo de Directorio 106-2014 específicamente el artículo 6 numeral 20 del Reglamento para la Emisión del DPI vino a solventar la inconformidad del ciudadano y así lograr el objetivo por el cual fue creado el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP).

INTRODUCCION

La presente investigación se realizó acerca del valor jurídico que el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala, le da a la identificación de persona después de su otorgamiento. La necesidad de crear una normativa que regule lo relativo a la documentación que el ciudadano debe tener para su respectiva identificación y analizar de una manera más profunda la aplicación que se le da a la identificación de persona de la cual se sabe muy poco y que sin embargo es utilizada por el ciudadano, el informarse de una manera más concreta en cuanto a los tramites exactos en los que surte efectos y en cuales perjudica al ciudadano, a manera de crear y unificar diferentes criterios registrales como así mismo congruentes a la realidad en la que se encuentra el país.

Concretar todas aquellas ventajas y desventajas a los cuales se afronta el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala a manera de sintetizar que dicha institución es autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, esta institución tiene como objetivo principal el de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas naturales, el de inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil y demás, datos de identificación desde el nacimiento hasta la muerte de las personas, así mismo como el documento personal de identificación.

La creación de una entidad que manejara exclusivamente el control y registro de los habitantes a través de una base de datos que abarca mayores de edad, menores de edad y extranjeros domiciliados, la que sintetizara que la persona individual se identifica y que a la vez le permite realizar todo tipo actos por medio de la identificación de persona, el RENAP permite la realización de este trámite a manera de que el ciudadano pueda ser identificado con los nombres y apellidos que mejor le guste sin ningún problema y de una manera legal conforme a las normativas existentes.

Es aquí de donde parte la problemática investigada, toda vez que el Registro Nacional de las Personas, no cumple de una manera adecuada con su función de informar debidamente a los ciudadanos en cuanto a las ventajas y desventajas que el trámite de la identificación de persona le trae, pues de conformidad con la información obtenida, dicho trámite no tendría por qué ocasionar ningún problema por tal razón, se considera

que en la forma en que se tramita la identificación de persona, se tendría que cumplir con todas las atribuciones que esta conlleva; para lo cual es necesario que en este trámite, se respete el valor jurídico que se le dé.

La Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, pretende solucionar los problemas a los que el ciudadano guatemalteco se enfrenta a la hora de realizar la anotación de cualquier acto o hecho realizado ante la sociedad, como lo referente al trámite de la identificación de las personas individuales, la que utilizara todos los medios legales adecuados para su cumplimiento, a manera de lograr una identificación más segura y acorde a los intereses de la sociedad.

Reconocer la identidad de una persona, garantiza un acceso protegido a determinados derechos, permite a todas aquellas personas pertenecientes de una sociedad a beneficiarse de una identidad oficial y reconocida, la identidad en una persona hace posible la persecución de los criminales y puede prevenir el crimen por su efecto intimidatorio. Conforme pasan los años la sociedad se desarrolla cada día más y nace la necesidad de crear instituciones que verifiquen la conducta del ser humano específicamente según las necesidades y circunstancias por las cuales atraviese el individuo.

Lo anterior plantea un problema en la seguridad jurídica y la consecuente búsqueda de soluciones, este es el motivo por el cual a través de la presente investigación se pretende realizar un Análisis del Valor Jurídico de la Identificación de Persona, ante el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

En la planificación de la siguiente investigación se planteó como hipótesis lo siguiente: Existen causas razonables o factores concretos para obligar al ciudadano a tramitar el cambio de nombre sin tomar en cuenta el valor jurídico que ha obtenido la identificación de persona, al momento de realizar trámites posteriores a ella.

Como objetivo general de la investigación se planteó Establecer el valor jurídico real que el Registro Nacional de las personas le da, a la Identificación de Personas, después de su otorgamiento.

Además se tienen como objetivos específicos para la realización de la siguiente investigación los siguientes: I) Determinar los tramites que el Registro Nacional de las personas realiza después de otorgada la identificación de persona; II) Identificar los problemas a los que se afronta el ciudadano, por no haber especificado el operador de dicha institución, en que tramites es válida la identificación de persona; III) Establecer la función primordial de la identificación de persona, su valor jurídico real e indicar en que tramites se otorga, a manera de satisfacer las necesidades del ciudadano IV). Evaluar los beneficios que otorga en la actualidad la identificación de persona al ciudadano.

En la presente investigación se plantearon los siguientes alcances: Espacial: La cual se realizara en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango; Temporal: El análisis a realizar comprende desde el mes de enero del año dos mil catorce hasta la actualidad; y Material: La presente investigación constituye un estudio analítico a manera de determinar si existen o no factores que inciden en la identificación de persona, ante el Registro Nacional de las personas, por no darle el valor jurídico correcto a este trámite.

Así mismo se determinó ciertos límites para la realización de la presente investigación la cual es que existe muy poca información que se refiera específicamente al valor jurídico que el trámite de la identificación de persona y que se ha perdido con el paso del tiempo, la que se tratara de superar al realizar una investigación a fondo.

La presente investigación trata de dar un aporte en cuanto al tema a investigar, en la cual se deberá determinar y analizar la información requerida sobre los factores que inciden en la identificación de persona por no tomar en cuenta el valor jurídico obtenido, se utilizaran elementos centrales que permitan al lector contextualizar de una manera más visible tanto el tema, como el adecuado manejo de las funciones del registro nacional de las personas de la república de Guatemala.

Se realizó la presente investigación con los siguientes sujetos: I) Registrador, del registro nacional de las personas del municipio y departamento de Quetzaltenango; y II) Notarios activos.

Se tuvo como unidades de análisis; a) La ley del Registro Nacional de la República de Guatemala; b) Código Civil Guatemalteco; c) Código Procesal Civil y Mercantil; Ley de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria; y d) Código de Notariado.

Y por último se utilizó como instrumentos para la realización de la presente investigación, entrevistas, con las que se concluyó que la modificación al reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación DPI, vino a solucionar la problemática creada en el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala, a manera de que ahora se tiene uniformidad en el sistema jurídico guatemalteco, como certeza jurídica en el funcionamiento del estado de derecho guatemalteco y dicha institución, satisface por completo con las necesidades de la persona individual con respecto a la identificación de persona otorgada; por lo que se recomienda a los operadores del Registro Nacional de las personas para que informen al ciudadano de las ventajas y desventajas que trae la nueva modificación al acuerdo de directorio 106-2017 en cuanto la nueva forma de utilización de la identificación de persona para que el ciudadano tenga el conocimiento exacto en cuanto que ahora a su criterio ya puede tener su identificación de persona en la parte posterior del documento Personal de Identificación más conocido como DPI.

CAPITULO I

REGISTRO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

1. Origen y Evolución Histórica

El Registro Civil ha tenido una evolución muy grande de acuerdo a las necesidades del hombre en la sociedad, por medio del cual se ha desarrollado con el tiempo, en donde se le da a la iglesia católica participación, la que tenido una enorme influencia en todo este tipo de actos que le permite al ser humano relacionarse con otros, influencia que ha sido ejercida por los obispos.

En Grecia y Roma existió un registro civil de personas el que enmarco muy bien sus fines principales específicamente económicos, militares y por supuesto el control de los que en ese entonces eran esclavos. Con influencia por supuesto de la iglesia se llega a crear el registro civil de personas tal y como se conoce en la actualidad, desde ese entonces la iglesia empezó a mostrar un interés muy particular en mantener un debido control numérico de sus afiliados y claro sin falta alguna de sus fieles, para dicho efecto se ordenó a los sacerdotes de todas las iglesias católicas que se abriera y conservara un estricto registro en el cual se deberían de anotar los bautismos, matrimonios, defunciones así como las confirmaciones de todos y cada uno de sus parroquianos; esta disposición fue ratificada y perfeccionada por el Concilio de Trento que eran quienes tenían el veredicto final.

La necesidad de la identificación universal, eficaz y sencilla que con el paso de los años se creó y por la manera en que la población se desarrollaba cada vez más y de como aquellos sujetos de relaciones jurídicas se desarrollaron en la sociedad. En pura teoría se puede decir que esa evolución creó en los ciudadanos confianza y fe, afortunadamente que hasta la fecha todavía subsisten en los corazones humanos, los cuales ceden de manera exacta la identidad de las personas, a la iglesia católica, la que sería responsable de realizar la inscripción de estos actos.

Empieza a surgir el protestantismo y los registros religiosos del estado civil comenzaron a experimentar más de una dificultad, todo esto en virtud de que los no católicos se

empezaron a resistir y de esa forma empezaron a observar el registro en los libros de los católicos, para lo cual el Estado empezó a introducir registros civiles propiamente dichos que pudieran inscribir el estado civil en el que se encontraban las personas.

En la actualidad las iglesias católicas, no han dejado de tener sus propios registros y sus propias certificaciones, los cuales hacen fe del estado civil en el que se encuentran las personas en cuanto a todos aquellos actos que realicen, todo esto a manera de tener un mejor control de todas aquellas actividades realizadas por ellos.

Sin dejar de mencionar que en Guatemala existe una disposición específica en el Código Civil Guatemalteco el cual indica lo siguiente: *“Artículo 389.- Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro, y también el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.”*

El código civil Guatemalteco es muy claro en cuanto a que cada individuo tiene, la obligación de hacer mención todos aquellos actos y hechos que realice, ya que debía saber que en la legislación está regulado y que a la vez lo exige, para lo cual no se alegara ignorancia en tal situación, todo esto con el fin de tener un informe de cada individuo perteneciente de un estado.

Manifiestan Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez que *“Para los Romanos el Jus Civile comprendía el conjunto de reglas de derecho propias de cada pueblo, que contenían la singularidad de cada uno de ellos y daba a cada legislación un carácter único. En el caso de Roma, se entendía por Jus Civile el conjunto de las instituciones propias de los ciudadanos romanos, de las cuales no participaban los extranjeros. Se formaba por las fuentes formales: ley, plebiscitos, edictos de los magistrados, los senados consultos y las constituciones imperiales.”*¹

Este conjunto de reglas pertenecientes de una sociedad, ayudaban a regularizar la forma de vida de cada individuo, al igual que la creación de determinados actos, para los cuales se crearon limitaciones que servían de ayuda para que el ser humano fuera una mejor

¹ Baqueiro Rojas, Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. Derecho civil: introducción y personas. México: Oxford University Press México. 2005. Pág. 6

persona y así obtener una sociedad más desarrollada y a la vez más llevadera para cada uno.

En roma el *Jus civile* viene a ponerle a cada persona límites en cuanto los actos que realizaban como personas, para lo cual se crearon instituciones que les permitían realizar o no determinadas actividades que se creían necesarias para su desarrollo. Actividades en las cuales no participaban los extranjeros ya que eran reglas creadas por los propios ciudadanos romanos conformado por diferentes tipos de personas, con diferentes poderes, esto a manera de poder reglar la sociedad y a la ves poder limitar las actividades de la persona romana, esto por medio de obstáculos puesto al mismo y a beneficio de la sociedad.

Por lo tanto se debe tomar en cuenta que el derecho del pueblo romano fue lo que propició a la creación de las diferentes instituciones jurídicas que fueron instauradas con el objeto de satisfacer todas y cada una de las necesidades de los ciudadanos romanos, instituciones que hasta la actualidad, han conservado muchas de las características, elementos y principios originales que les dieron vida a su creación y que desde ese entonces han sido tan efectivas en cuanto a regular las diferentes formas de vivir, de actuar y de socializar de cada persona.

No sé debe obviar que en la antigüedad, la religión y el derecho no se encontraban desligados, al contrario se les consideraba mandatos divinos, y en este sentido el autor José Ignacio Echeagaray nos dice que "*La fuente primigenia del derecho romano es el ius civilis, heredado de los fundadores de la ciudad, sus normas y formularios tienen un carácter sagrado y únicamente pueden ser conocidos cabalmente por los pontífices*"²

Todo esto porque desde un principio el derecho, en un concepto más amplio, solo podía ser interpretado por aquellos ciudadanos romanos que eran religiosos, ya que a todas aquellas normas creadas en ese tiempo se les daba el valor de divinas y los pontífices debían de interpretar aquellas normas y a la vez buscar la aplicación en los diferentes

² Echeagaray, José Ignacio. Compendio de historia general del derecho. México: Editorial Porrúa. 2002. 3ª. Edición. Pág. 19

supuestos que pudieran suscitarse o que pudieran necesitar de su aplicación e intervención.

Se debe aclarar que los pontífices *son* “títulos de ciertos líderes religiosos, ahora usado principalmente para referirse al papa”

En la antigua roma se le llamaba “pontífice” a, aquel funcionario que tenía a su cuidado el puente sobre el rio tibes. Pero con los años se creó otro significado, ya que empezaron a ser todos aquellos hombres que pertenecían al consejo religioso supremo de la antigua roma, llamado en ese entonces colegio de Pontífices, en ese entonces el *pontifex maximus* era la representación religiosa. También se decía que en ese entonces el jefe del colegio de los pontífices era el mismo rey y ciertamente todos los emperadores romanos que había en ese tiempo revistieron esta autoridad. El término o concepto se aplica también para los obispos y arzobispos por lo que el papa suele diferenciarlos a través del llamado sumo Pontífice. Sin olvidar que en roma la religión era una cuestión de estado y por otra parte estos inspeccionaban el culto privado que se podía practicar, las bodas, las ofrendas que iban dirigidos para los difuntos todos estos supervisados por estas mismas autoridades.

1.1 La iglesia y su Intervención en el Derecho de las personas y Origen del Registro civil.

La iglesia Católica ha desempeñado desde muchos años atrás un papel muy importante en la creación y formación del registro civil contemporáneo, importancia que aún en la actualidad cobra vigencia, con la utilización que se hace según el Artículo 389 del Código Civil de las partidas de los registros parroquiales como medios supletorios de prueba, en los casos de destrucción de los registros civiles, cuando no se asentaron o fueron destruidas y como medios de prueba para los nacimientos ocurridos antes de la creación de esta institución, que fue el 15 de septiembre de 1877.

La iglesia católica ha participado de una manera muy activa a lo largo de los años, la cual formo parte de una de las principales instituciones que impulsaron, modificaron o eliminaron aspectos del Derecho, la que tiene una estrecha relación con el Derecho de

las Personas, disposiciones que son parte del Derecho Civil y que hasta la fecha han sido parte esencial de esta.

Cabe mencionar que el autor José Ignacio Echeagaray expresa sobre la intervención de la iglesia en el Derecho Civil lo siguiente *“La influencia de la iglesia se manifiesta especialmente en las instituciones de derecho privado que norman la situación de las personas, en las que regulan la vida económica, en las que organizan y sostienen las obras de asistencia a los débiles y necesitados, en las que impulsan la enseñanza superior”*³

La Iglesia Católica con las normativas que hasta la fecha ha emitido, influyó de una manera directa en el derecho de las personas, ya que intervino en situaciones tan puntuales, como en prohibiciones o reconocimientos de las personas, en la que se les otorgo ciertas calidades que les servían para poder actuar en ciertos actos y situaciones que se les pudieran presentar, todas estas por supuesto dentro de las disposiciones correspondidas, tal intervención se pudo observar específicamente en lo referente a la institución del matrimonio como así mismo en la identificación de las personas como entre otras.

Es necesario mencionar que dentro de la evolución histórica del Derecho Civil, no se puede dejar de comentar la importancia que tuvo y que hasta la fecha ha tenido la Iglesia católica. En cierto aspecto la Iglesia católica en cierto punto se puede decir que humanizó más al Derecho, al incluir dentro de las normas un sentido de moral que en muchos casos fue correcta y en otros de acuerdo a su fin podría determinarse lo contrario, pero sin olvidar que ha sido uno de los pilares principales del derecho a nivel mundial no solo por las atribuciones que da si no por las limitaciones que también ha otorgado y funciona de tal manera que se pudo regular la conducta y los actos de todos aquellos seres humanos que forman tanto el estado como a la iglesia católica.

La iglesia católica como ya se ha observado desde muchos años atrás, ha tenido una cierta influencia en la vida de las personas, le ha permitido al hombre ciertas caracterizaciones y definiciones en cuanto a su identidad y a las medidas coercitivas de

³ Echeagaray, José Ignacio Op. Cit. Pág. 20.

identificación, creó un avenimiento de identificación de masas, por supuesto todo esto con los medios tecnológicos que se aplican y que permiten tener una cierta información de los datos de cada uno de estos individuos creadores de toda una sociedad.

La iglesia católica con toda la evolución que ha tenido conforme el avance de los años, han ido creado reglas, para la conducta del ser humano, logro humanizar tanto al hombre como al derecho, al incluir dentro de las normas un sentido moral que en muchos casos se puede decir que fue correcta y en otros se podría determinar lo contrario, pero definitivamente ha sido uno de los pilares principales del derecho a nivel mundial, ya que dejo buenos resultados y buenas normas que hasta la fecha en Guatemala se ha aplicado a los ciudadanos en sus actos, en sus derechos y obligaciones.

1.2 Antecedentes en Guatemala

Los registros parroquiales en la ciudad de Guatemala durante un gran tiempo fueron el único medio por el cual se podía dejar al menos una pequeña constancia de todos aquellos acontecimientos que enmarcaban la vida de cada ser humano perteneciente de la sociedad, más específicamente, en base a todo lo concerniente al estado civil de las personas, de tal manera que sea el antecedente directo y más antiguo del Registro Civil en Guatemala y sea necesario su estudio.

Era eminentemente imposible el no tener la existencia de los Registros Parroquiales en Guatemala, ya que en las respectivas parroquias o en el Archivo Eclesiástico, se encuentran reunidos los libros que en su momento sirvieron para registrar como para llevar el determinado control de todos aquellos sacramentos del bautismo, confirmación, matrimonio y defunciones que desde años atrás se han realizado hasta la actualidad. Se puede mencionar que así mismo en el Archivo General de Centroamérica se encuentran varios vestigios del funcionamiento de los Registros Parroquiales que desde años atrás tuvieron función en Guatemala.

Como ya se ha indicado, los registros parroquiales desde años atrás anotaban los sacramentos de todos aquellos fieles que pertenecían a determinada parroquia, y con ello se llevaba un control de todo aquel avance realizado en la vida cristiana de los feligreses, pero hay que tomar en cuenta que Guatemala fue conquistada y la religión

católica fue en un principio impuesta a los nativos de los territorios mayas lo que hizo que todo fueran evangelizados como medio de control y por lo tanto fueron ingresados a esta práctica eclesiástica de registrar y anotar en los libros los sacramentos todos y cada uno de los actos realizados por estos en la sociedad para así poder controlarlos y verificar que lo que realizaran fuera lo correcto y no tratara de manchar a todos aquellos que pertenecían a esa sociedad.

Además, al llevar el registro de nacimientos por medio del registro de los bautismos y de las defunciones, se podría tener un estimado de la población radicadas en un determinado lugar y así poder saber quiénes y cuántos nacían como así mismo cuantos morían, es decir que por medio de este tipo de registros se lograba censar a los pobladores cercanos y pertenecientes a una parroquia, una práctica que se veía beneficiada por la labor de los párrocos de anotar en los libros dichos acontecimientos que con los años beneficio a la población como así mismo a los párrocos y por qué no decirlo a los feligreses ya que controlaba el crecimiento de las familias y se aumentaba a todos aquellos pertenecientes de las iglesias católicas, porque para los párrocos se lograba jalar más feligreses que pudieran obedecer las normas de la iglesia católica y beneficiar a los pueblos lejanos como cercanos.

En la ciudad de Guatemala después de la conquista se instauraron varias “capitales” una de las más importantes la de Santiago de Guatemala, y en este sentido Christopher H. Lutz en su obra manifiesta que: *“En Santiago de Guatemala se llevaban registros parroquiales separados para los españoles, los indígenas y la gente ordinaria (esta última incluía negros, mulatos, mestizos naborías). Aunque este sistema de llevar registros es tal vez la mejor ilustración del éxito de los españoles en mantener la separación racial, al final también fracasó, en proporción directa con el grado de mezcla racial que cada una de las cuatro parroquias de Santiago experimentó a través del tiempo”*.⁴

En esta obra se menciona las cuatro parroquias que fueron las más importantes de Santiago de Guatemala las que son El Sagrario, San Sebastián, Los Remedios y La Candelaria y se basó principalmente el estudio en estas cuatro parroquias, que fueron de

⁴ Lutz, Christopher H. Santiago de Guatemala, Historia social y económica, 1541-1773. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala 2005. Página 255.

suma importancia para Guatemala y su evolución para la creación de instituciones registradoras del estado civil de cada individuo.

Según la evolución que ha tenido Guatemala se puede decir que es un país muy socializado y a la vez muy poblado, se ha desarrollado conforme a los años según las necesidades y por supuesto, en base a los diferentes cambios los cuales afrontado la sociedad, lo que llevo a la creación de diferentes derechos y obligaciones que a cada persona se le dio, por el simple hecho de ser persona y de pertenecer a la República de Guatemala, como una forma de poder regir la conducta de los individuos en la sociedad.

Con el paso de los años se determinó que los registros parroquiales no cumplían con las exigencias de un mundo que día con día se civilizaba y se concretó que se fallaba con todo lo concerniente al estado civil de las personas que debían ser incluidas, dado que a la Iglesia no le eran relevantes.

Algunos de los argumentos que más dieron motivos la inclusión de un registro civil estatal, fue el del monopolio que ostentaba la iglesia católica en Guatemala en relación a todo lo referente a los nacimientos, matrimonios y defunciones de los ciudadanos, hechos que únicamente inscribía la Iglesia católica de todos aquellos feligreses pertenecientes a ella y se dejó a un lado a todos aquellos que profesaban otras religiones y aquellos que eran extranjeros.

También se argumenta que la inscripción de ciudadanía, era un derecho más que todo guatemalteco debía poseer, pero en ese entonces no existía alguna forma fiel y real de poder probar quienes eran ciudadanos guatemaltecos y quienes eran extranjeros en Guatemala.

De esta cuenta nace el registro civil en Guatemala como una entidad estatal, administrada por la municipalidad pero emigrarían muchas figuras de los registros parroquiales a este nuevo modelo, todo esto con el objetivo de llevar un control y un orden sobre cada ciudadano perteneciente a la sociedad, lo que implícitamente lleva la fe pública, para garantizar la autenticidad de los actos y hechos a los cuales se afronta el ciudadano.

La creación de esta institución garantiza un acceso protegido a determinados derechos, que le permite a los individuos beneficiarse de una identidad oficial y a la vez muy reconocida, así mismo hace posible también la persecución de los criminales y puede prevenir el crimen por sus efectos intimidatorios.

De la misma manera en esta institución se aprecia una disminución en todas aquellas obligaciones impuestas a los párrocos, y se ve un aumento de estas obligaciones pero a los encargados de los registros civiles, es decir que estos serían los responsables de ahora en adelante de recolectar toda aquella información contenida en los libros parroquiales referente a los actos y hechos realizados por los ciudadanos desde años atrás hasta la fecha.

“El real y verdadero Registro Civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros ordenando que se llevase en un libro especial para matrimonios, bautismos y otro para defunciones. La Reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la injerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.”⁵

El registro civil es entonces considerado como una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, sin embargo para el respectivo cumplimiento de sus funciones, se ve en la estricta creación de varias oficinas en diferentes puntos de la ciudad, uno de sus principales objetivos es, ser una entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, como así mismo asentar todos y cada uno de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de cada individuo y se toma nota desde su nacimiento hasta la muerte.

⁵ Mailxmail.com, Sánchez, Denise, Derecho Civil. Guatemala, Capítulo 18: El registro civil, ANTECEDENTES HISTÓRICOS, fecha de publicación 14/10/2009, Disponibilidad de acceso <http://www..mailxmail.com/cursos-derechocivil-guatemala-1/registro-civil>, Consultado 21/05/2017.

El Registro Civil se instituye en Guatemala con la vigencia del Código Civil de 1877, éste Código no llenaba todos los aspectos propios de esa institución para su mejor funcionamiento.⁶

Se exigía mucho en cuanto a la regularización de la conducta del ciudadano en cuanto a sus actos y hechos y así poder enmarcar la evolución de sus necesidades y su desarrollo ante la sociedad.

El 1 de julio de 1974, entró en vigencia el código civil actual decreto ley 106, en las que se ordenaron las disposiciones relativas al registro civil, en donde se incluye la inscripción de algunas instituciones creadas por leyes especiales emitidas después del Código promulgado en 1933, como la adopción, y la unión de hecho. Aun cuando se incluyen algunas modificaciones especiales, el concepto de registro civil y su sistema general aun es el mismo desde hace ya casi un siglo.⁷

Es importante mencionar que con la creación y la entrada en vigencia del registro nacional de las personas, se ha logrado centralizar la forma de poder manejar de una manera muy cuidadosa toda información con respecto al estado civil de las personas. Se toma en cuenta que los registros se llevan en cada municipio y estos están a cargo de un registrador nombrado por el Consejo Municipal.

En Guatemala existen 338 municipios, por lo que hay igual número de registros civiles. En la capital y en algunas cabeceras departamentales hay registradores con nombramientos específicos, en las demás, tal vez un noventa por ciento, son los secretarios municipales los que desempeñan el cargo.

La importancia del registro civil es evidente, ya que el estado civil de las personas únicamente se comprueba con las constancias relativas del registro civil. Desde una perspectiva de derecho, se considera que la inscripción de un nacimiento asigna a la persona la calidad de sujeto jurídico pleno, además de darle la posibilidad de gozar de

⁶ *Ibíd.*, <http://www..mailxmail.com/curso-derecho-civil-guatemala-1/registro-civil>, Consultado 21/05/2017.

⁷ *Ibíd.*, <http://www..mailxmail.com/curso-derecho-civil-guatemala-1/registro-civil>, Consultado 21/05/2017.

protección contra la discriminación y el abandono, lo que le permite, aunque sea teóricamente, el ejercicio de la plena ciudadanía civil, política y social.

Se puede observar como la creación de esta institución según la evolución del ser humano, hace pensar que si en un dado caso llegare a faltar esta institución el ciudadano se vería en un gran conflicto de desorden, ya que en ausencia de una institución que cumpla las funciones del registro civil, un estado no podría reconocerles a sus habitantes el pleno goce de sus derechos, quedar sujetos a obligaciones, que por vivir en sociedad se tienen, dado que una persona sin nombre y sin poder demostrar su origen, estaría fuera de muchos aspectos tan comunes en la sociedad como, tener un nombre, poder contratar, contraer matrimonio, recibir algún beneficio por parte del Estado, por lo que el Registro Civil ostenta una función fundamental para cada habitante de un país.

El Código Civil en el art. 369 define al registro civil como aquella institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas. Se entiende por estado civil a toda aquella posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, es todo aquel conjunto de calidades que una persona posee y que a la vez sirve de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles como una forma regular su actividad tanto social como jurídica.

El registro civil era un organismo que desde el punto de vista sustantivo se basaba en la función jurídica ya que esta se refería precisamente a la organización legal de la familia, la cual consistía en registrar los hechos y actos que constituyen la fuente del estado civil de toda persona y la función estadística consiste en recoger la información necesaria para elaborar las estadísticas vitales, que forman parte de las estadísticas demográficas.

La intervención del registro civil en esta función es indirecta pero importante, como organismo recolector de datos básicos. *“En cumplimiento a su función jurídica en el registro civil se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil de las personas en cumplimiento de su función estadística solo le corresponde recoger los datos básicos y entregarlos al organismo elaborador”.*⁸

⁸ Recinos Martínez de Oliveros, Blanca Margarita. Hacia un nuevo Registro Civil en Guatemala, Guatemala 1990 tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Pág. 10.

En la ciudad capital y en las cabeceras departamentales, el Registrador Central de las Personas debía tener las calidades según el artículo 32 de la Ley del Registro Nacional de las Personas debe ser guatemalteco, mayor de edad, abogado y notario, cuatro años mínimo de ejercicio profesional, ser de reconocida honorabilidad y otros que el reglamento respectivo establezca para obtener una buena función.

Según el autor Alfonso Brañas el Registro Civil tiene ciertas características consideradas como algunas de las más importantes de la organización actual del Registro Civil, siendo estas:

a) El Registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

b) En el artículo siete del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas dice que el Registrador civil es un funcionario que goza de fe pública y quien para tal efecto deberá tener las calidades prescritas en la Ley del Registro Nacional de las Personas. Por disposición expresa de la ley, consecuentemente, esta dispone que las certificaciones de las actas del Registro prueben el estado civil de las personas.

c) Es obligatorio efectuar las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijos, matrimonios, uniones de hechos capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad de matrimonio, divorcio, separación y reconciliación, tutelas, pro tutelas y guardas Defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

d) Para los efectos de la ley civil, los Registros Parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del Registro Civil y el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.

f) Los Registros civiles son públicos y las inscripciones son gratuitas, pudiendo cualquier persona obtener certificación de los actos y constancias que contengan mediante los honorarios correspondientes.⁹

⁹ Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, Primera Edición, 1,998, Pág.285 y 286.

Consideradas estas como algunas de las características más importantes en base la forma de empezar a regir el registro que ahora como institución les corresponde, ya que son muy importantes y ayudan a un mejor funcionamiento y a la vez con su estricta aplicación lograr buenos resultados en base a su creación y aplicación.

Sin dejar de mencionar que en el artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas indica, que corresponde a los Registros Civiles de las Personas las inscripciones de los hechos y actos que cada individuo realice teniendo la obligación de anotar las siguientes:

- Nacimiento.
- Adopciones.
- Reconocimientos de hijos.
- Matrimonios.
- Uniones de Hecho.
- Capitulaciones matrimoniales.
- Insubsistencia y Nulidad del matrimonio.
- Divorcio.
- Separación y Reconciliación posterior.
- Tutelas, pro tutelas y guardas.
- Defunciones.
- Extranjeros domiciliados o residentes.
- Guatemaltecos naturalizados.

Se tiene la salvedad que la obligación de realizar las anotaciones correspondientes al momento de hacer cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente ante registro civil.

1.3 Obstáculos del Registro Civil para su adecuado funcionamiento.

El Registro Civil es *“una institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil.”*¹⁰

Es evidente que ante la falta de seguridad jurídica que existía en el pasado, al no contar con una institución que fuera el encargada de llevar un control de inscripciones de todos aquellos actos o hechos que se relacionen al estado civil de las personas de aquella época.

La iglesia católica fue la gran creadora de este sistema la cual encomendó de una manera muy estricta a los párrocos de cada iglesia católica existen, la tarea de asentar en libros especiales, los actos más importantes relativos a la condición y estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte que se relacionaban con la esencia de la organización de la familia, como a todo sistema nuevo no se bastó por sí solo, así q llevo a la necesidad de la creación de una institución encargada de realizar la respectiva anotación de todos los actos y hechos creados por el ser humano ante la sociedad.

La creación de esta institución resulto ser algo novedoso y muy eficiente en ese momento, ya que al pasar todas aquellas obligaciones a los secretarios municipales, empezó a existir movimientos dentro de la administración pública de ese tiempo, todo esto para poder organizar de una buena manera el funcionamiento del nuevo Registro Civil y lograr con el objeto que era tener un mejor control de todos los actos y hechos que el ser humano empezaba a realizar y así mismo se podía tener un mejor control de toda estas actividades.

En un principio estos registros eran muy hábiles y solucionaron muchas inscripciones que en las iglesias católicas ya no podían tramitar, la sociedad como la iglesia estaban muy contentos con la creación de esta institución, pero como en toda institución después de un tiempo se empezaron a ver varias anomalías ya que los registros ya no eran llevados de una forma eficiente y no se tomaban como una prueba del Estado civil de las personas.

¹⁰ Luces Gil, Francisco, Derecho Registral Civil, pág. 1

El concilio de Trento de 1563 dispuso que a partir de ese momento todos los asientos se hicieran en libros especiales los cuales serían denominados libros parroquiales, en los que se establecerían todas aquellas formas y requisitos que debían contener todas las partidas de nacimientos con todo esto se llegó a tener tres libros los cuales llegaron a ser: el de bautismo o nacimientos, el de matrimonios y el de defunciones, los que responden a un interés social, en manos de la iglesia por supuesto ya que en aquella época los curas eran los únicos funcionarios que estaban en condiciones de llevar todos esos registros.

De pronto aparecieron más inconvenientes porque las actas del estado civil de los feligreses en manos de la iglesia, empezaron a ser utilizadas como un arma de presión religiosa, en donde los sacerdotes se valían de ella para imponer las creencias del catolicismo a todos aquellos feligreses que no profesaban dicha religión, se les negaba la realización de algunos trámites como lo era, la celebración de sus matrimonios, el bautismo de sus hijos e incluso hasta la sepultura misma, cosas que por supuesto no tolero la sociedad.

Como cualquier entidad de recién incorporación y creación afronto muchos retos, muchos obstáculos para su adecuado funcionamiento, más que todo en el sentido de poder cambiar el hábito de los habitantes de Guatemala de ir únicamente a las parroquias a registrar los hechos de sus vidas.

Se puede mencionar que un antecedente muy directo, que documenta la existencia de las ciertas dificultades a las que se afrontó esta institución para su adecuado funcionamiento surgió a través de un acuerdo el cual fue emitido por la Secretaria de Fomento el 22 de mayo de 1880 en la ciudad de Guatemala, donde fue considerado lo siguiente:

“Que así las disposiciones del Código Civil, como las que han dictado las Secretarías del Gobierno, para hacer que los nacimientos se inscriban en los correspondientes registros, han sido en la práctica completamente ineficaces, pues todos han tenido que escollar en

la ignorancia de las clases más numerosas de la sociedad, en la imposibilidad de que las autoridades y funcionarios públicos averigüen hechos que pasan en el seno del hogar.”¹¹

Esta situación empezó a reflejar la poca aceptación con la que contaba el Registro Civil, y ese desconocimiento de parte de la población con respecto a la obligación de registrar todos esos hechos del estado civil en el Registro Civil designado.

Este acuerdo hizo que el registro civil empezará a luchar contra los diferentes obstáculos por los cuales tenían que lograr cambiar de opinión a los ciudadanos respecto a sus funciones y demostrarles que el objetivo por los cuales fue creada dicha institución si podía cumplir con esas obligaciones por las cuales había surgido su nacimiento y este era uno de los tantos obstáculos por los cuales sin saber iba a pasar.

Este acuerdo tiene como objetivo asegurar que el Registro Civil recopilara toda la información necesaria en cuanto al estado civil de las personas, más específicamente lo referente al nacimiento todo esto por medio de los bautismos que oficiaren los párrocos de las iglesias católicas.

Esos obstáculos hicieron que se realizaran ciertas modificaciones, en los cuales se aprecia una disminución de las obligaciones impuestas a los párrocos y a la vez un aumento en los encargos de los Registros Civiles, ya que ellos serían los responsables de recolectar todo tipo de información de los libros parroquiales.

El registro civil, durante el desarrollo de la sociedad tuvo que intentar superar todos y cada uno de los obstáculos que surgían, de parte de los ciudadanos.

Los propios trabajadores pertenecientes de esta institución empezaron a crear obstáculos ya que realizaban su trabajo de diferentes maneras, sin responsabilidad y empezaron a perder el interés en cuanto a las inscripciones que debían hacer y cuáles no, lo que provoco que el ciudadano dejara de tener interés en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a las inscripciones que debían realizar, para dejar de hacer y ver que si lo dejan de hacer, no pasaba nada ya que la institución ya no llevaba el estricto

¹¹ Coello, Ralf, Análisis de la Evolución Histórica del Registro Civil en Guatemala, Guatemala, 2013, tesis de grado de la facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, pag. 75

control que en las iglesias católicas llevaban, lo que hizo que la persona perdiera el interés por el cumplimiento de esa obligación.

1.4 Análisis comparativo entre el registro civil y el registro nacional de las personas.

El decreto ley 106 en su artículo 169 (derogado) define al registro civil como la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

La ley del registro nacional de las personas define al registro civil del registro nacional de las personas como *“La entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte”*.¹²

El Código Civil en el artículo 370 (derogado) el registro civil es quien efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación reconciliación posterior, tutelas protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de Guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

En la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 5 y 6 se regulan todas aquellas funciones del artículo 370 (derogado) del código civil y otras funciones adicionales designadas como funciones específicas.

Las inscripciones en el registro civil, se realizan por medio de formularios estos son impresos conforme el modelo oficial, se llenan con los datos que den los interesados o con los datos que se encuentren en los documentos que el ciudadano interesado en realizar una inscripción presenten, las hojas de los formularios constan en tres partes, dos de ellas se pueden separar, una para ser enviada a la Dirección de Estadística y la otra se entrega al interesado.

¹² Ley del Registro Nacional de las Personas decreto 90-2005 artículo 2 pág. 3

Todas las inscripciones a comparación con el registro civil, en el registro nacional de las personas, se realizarán mediante criterios unificados por medio de un sistema automatizado el cual procesará todos los datos y permitirá la integración de un único registro para la identificación de todas las personas naturales, como la asignación de las mismas, para que cuando se realice la inscripción de su nacimiento, se le pueda otorgar un código único de identificación, el cual será invariable y que solo le pertenecerá a él.

En el Registro Nacional de las Personas, se realizan todas aquellas inscripciones referentes a:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las declaraciones judiciales que declaren la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren nulidad e insubsistencia del matrimonio;
- g) La unión de hecho;
- h) El divorcio;
- i) La separación y la reconciliación posterior;
- j) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- k) La resolución que declare la determinación de edad;
- l) El reconocimiento de hijos;
- m) Las adopciones;
- n) Las capitulaciones matrimoniales;
- o) Las sentencias de filiación;
- p) Los extranjeros domiciliados;
- q) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- r) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- s) La declaratoria de quiebra y su rehabilitación;
- t) Los actos que en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

En cambio en el registro civil se realizan únicamente las inscripciones referentes a:

- a) nacimientos,
- b) adopciones,
- c) reconocimiento de hijos,
- d) uniones de hecho,
- e) capitulaciones matrimoniales,
- f) insubsistencia y nulidad del matrimonio,
- g) divorcio,
- h) separación y reconciliación posterior,
- i) tutelas,
- j) protutelas y guardas,
- k) defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

El Registro Nacional de las Personas, el órgano superior en cargo de supervisar la forma de realizar todas las inscripciones es El Directorio, integrado por Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral, por el Ministerio de Gobernación, un miembro electo por el congreso de la República, deberá ser guatemalteco, Ingeniero en sistemas, con experiencia mínima de diez años en el ejercicio de su profesión y por supuesto de una reconocida honorabilidad.

En el registro civil, el órgano superior encargado de velar por el estricto cumplimiento de las inscripciones es el Registrador, el cual es nombrado por el Consejo Municipal, este ¹ ser abogado y notario, colegiado activo, ser de reconocida habilidad para el ejercicio de su profesión, guatemalteco natural y por supuesto de reconocida honorabilidad e idoneidad.

En el registro civil todos los ciudadanos se identificaron con su cédula de vecindad, pero en el registro nacional de las personas estos lo hacen a través del documento personal de identificación, la que se podrá abreviar con las siguientes siglas DPI, el cual tendrán los guatemaltecos para poder identificarse ante cualquier institución y para realizar todo

tipo de trámite, los nacidos dentro y fuera del territorio nacional, inscritos en Guatemala y a los extranjeros domiciliados también se le podrá otorgar ese documento para su debida identificación, así como un documento de identificación que también será creado para menores de edad para que estos también tengan como identificarse mientras cumplen la mayoría de edad y obtienen el documento Personal de Identificación abreviado como DPI, el que tendrá una vigencia para cada ciudadano de diez años.

La estructura orgánica tanto del registro civil como del Registro Nacional de las Personas tiene varias diferencias, así como la emisión del documento de identificación, puesto que en el registro civil existe la cédula de vecindad, que da lugar al deterioro de ese documento como al faccionamiento de la falsedad del mismo, mientras que en El Registro Nacional de las Personas, se contará con el documento de identificación personal que podrá abreviarse DPI, el cual es un documento público, personal e intransferible, que por contar con un sistema novedoso será imposible su falsificación.

Los trámites que se realicen en el registro civil tienen un costo menor pero el servicio que se da a los ciudadanos es ineficiente, el Registro Nacional de las Personas por ser autónomo e independiente de las municipalidades del país, las inscripciones tendrán un mayor costo tanto en los deferentes trámites a realizar como en los documentos de identificación para lo cual los ciudadanos serán afectados grandemente por el lado de la economía, pero se obtendrá un mejor servicio y más agilidad en los diferentes trámites a realizar en esta institución.

Hay grandes comparaciones entre estas dos instituciones, que cuando se crearon el fin superior era poder realizar todas las inscripciones referentes a las diferentes actividades que realizara el ciudadano y poder tener un control de todas esas actividades y con esto hacer que el registro civil, en su momento fuera una gran institución y a la vez que realizara un trabajo arduo, que antes de su creación le era conferida a los párrocos de las iglesias católicas, esta se creó en virtud de que la población creció de una manera increíble junto a ellas.

Las necesidades de la creación de diferentes actividades que con el tiempo crecieron de parte de la población, sin saber que no se daría abasto y como consecuencia se

empezaría a ver varias deficiencias en esta; lo que llevo a la inconformidad de los ciudadanos, los que hicieron que se creara el registro nacional de las personas, la cual terminaría de efectuar el trabajo que realizaba el Registro civil para lo cual fue creada, se ve que realizan casi las mismas actividades, pero hay diferentes procesos que solo realiza el registro civil y procesos que realiza solo el registro nacional de las personas, lo que aseguraba que esta institución sería más eficiente, pero a la vez se tendrían más gastos para los ciudadanos pero así mismo se obtendrían mejores resultados.

De esta manera la creación de ambas instituciones viene a satisfacer con las necesidades de los ciudadanos cada una en su tiempo y momento, conforme realicen los ciudadanos sus diferentes actividades, así mismo tendrán la harta obligación de realizar las inscripciones correspondientes y poder llevar un control de las mismas.

1.5 Registro Nacional de las Personas

Definición

El Registro Nacional de las Personas es una entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de los ciudadanos naturales, de inscribir todos aquellos hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas, desde su nacimiento hasta la muerte, así mismo es la encargada de la emisión del documento personal de identificación.

Para todo esto con el fin de implementar y desarrollar estrategias técnicas como así mismo procedimientos que permitan un adecuado desarrollo íntegro y eficaz de la información a manera de poder unificar todos los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Registro Nacional de las Personas *“fue instituido por medio del decreto número 90-2005”*¹³, el cual fue publicado el 21 de diciembre del año 2005, entro en vigencia el 18 de febrero del año 2006, la cual es una entidad autónoma, de derecho público, con

¹³ Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Número 90-2005 y sus reformas. Fecha de emisión: 23/11/2005. Fecha de publicación: 21/12/2005.

personalidad jurídica, con un patrimonio propio y con una capacidad para adquirir toda clase de derechos como de contraer con los mismos varias obligaciones.

El registro nacional de las personas, tiene su sede central en la república de Guatemala, y para el cumplimiento de las funciones asignadas, este tendrá que establecer oficinas en todos los diferentes municipios existentes en la ciudad de Guatemala, el cual podrá implementar varias unidades móviles dentro del territorio nacional, como así mismo en el extranjero a través de las diferentes oficinas consulares.

Por ser una entidad autónoma, de derecho público con personalidad jurídica patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones tal como lo determina el artículo 1o. y lo indicado en el artículo 3 de la ley del Registro Nacional de las Personas, se determina claramente que *“es de ORDEN PUBLICO, teniendo preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia.”*¹⁴

La Ley del Registro Nacional de las Personas surge por la urgente necesidad de implementar una normativa jurídica que pudiera regular todo lo relativo a la documentación personal de las personas, todo esto para poder adaptarla a los avances tecnológicos que la ciencia creara con el tiempo.

1.6 Objetivos

Uno de los objetivos principales del registro nacional de las personas es el de ser, la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, el poder inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión de un documento personal de identificación que pueda identificarlo dentro de la sociedad como fuera de ella.

El Registro Nacional de las Personas ha considerado como metas importantes los siguientes objetivos inmediatos:

¹⁴ Elías Chaj, Manuel Antonio. Ventajas y Desventajas de Vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas en cuanto a la Creación del Documento Personal de Identificación, Guatemala, 2008, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos, Pág.20 y 21.

- a) Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.
- b) Generar a la infraestructura física administrativa de tecnología para la emisión del documento personal de identificación DPI.
- c) Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los Registros Civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
- d) Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos Registros Civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país bases documentales para la estrategia nacional en documentación de las personas naturales de la República de Guatemala.
- e) Emitir y sustituir la cedula de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro Civil de las personas naturales de doce municipios de la República de Guatemala.
- f) Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles.

El ciudadano tratara la manera de poder cumplirlos a cabalidad y poder brindar el servicio adecuado para lo cual fue creada la institución. Se puede observar que los registros civiles debieron haber cesado en sus funciones desde el treinta de abril del año 2008, según lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley del Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala.

1.7 Función

Unas de las funciones principales que tiene el RENAP es *“planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, según artículo 5º de la Ley del Registro Nacional de las Personas.”*¹⁵

¹⁵ Ibid. Artículo 5º.

1.8 Sentido y alcance

El RENAP ha tenido un sistema que ha enfrentado con mucha resistencia por parte de la población, ya que su alcance primordial ha sido el de incorporar varios cambios que buscan fortalecer su funcionamiento.

Se ha logrado llegar a tener una seguridad jurídica para poder brindar a los habitantes de la población, y se ha logrado que este sea el ente encargado de inscribir tanto el primer acto natural de los seres humanos, como lo es el nacimiento y al ser registrado, se puede obtener lo que es una certeza de que esa persona existe y puede ser sujeta a obtener derechos y obligaciones dentro de una sociedad como un ente que se encuentra en un constante movimiento, sin dejar de lado que cada uno de esos actos que identifican y definen al ciudadano.

1.9 Criterios distintivos del registro nacional de las personas de la república de Guatemala.

Por medio del decreto 90-2005 del Congreso de la República se logra crear el Registro Nacional de las Personas conocido desde ese entonces como RENAP, con el fin de la creación de una entidad autónoma de derecho público. Con personalidad Jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del Registro Nacional de las Personas está en la ciudad de Guatemala, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República. Podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero a través de las oficinas consulares.¹⁶

Con la creación del RENAP, se derogan las disposiciones del Registro Civil en Guatemala, lo que crea una entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, de inscribir los hechos y actos administrativos referentes al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación el nacimiento hasta la muerte.¹⁷

¹⁶ *Ibíd.* Artículo 1

¹⁷ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *Derecho Civil, parte general, Guatemala, Colección de monografías hispalense*, 3ª. Edición, 2007, pág. 203

El RENAP es una entidad autónoma, de Derecho público con personalidad jurídica patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones tal como lo determina el artículo primero y lo indicado en el artículo tres de la ley del RENAP que indica claramente que es de orden público, el cual tiene preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia.¹⁸

En la legislación guatemalteca está regulado el principio de Legalidad, específicamente en la carta magna, es decir en la constitución política de la república de Guatemala, en su artículo 239 indica de una manera muy clara que corresponde con exclusividad al congreso de la república, decretar impuestos ordinarios, arbitrios y contribuciones especiales conforme a las necesidades del estado y de acuerdo a la equidad y la justicia tributaria así como determinar las bases de recaudación. Son nulas *ipso jure* las disposiciones jerárquicamente inferiores de la ley que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo.¹⁹

En el inciso j del artículo 6 de la Ley del RENAP indica, que hay que dar información sobre las personas bajo el principio a la información que se posean en el Registro Nacional de las Personas es pública excepto cuando pueda ser utilizada para efectuar el honor a la intimidad del ciudadano se establece como información pública sin registro solamente el nombre y apellidos de la persona su número de identificación, fecha de nacimiento o fundación, sexo, vecindad, ocupación, profesión o un oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.²⁰

1.10 Situación Actual del RENAP

Se hace mención de una definición actual del RENAP la cual indica: Que es una entidad que tiene como función organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir todos los hechos y todos aquellos actos relativos al estado civil, la capacidad civil y demás datos de identificación de las personas, desde su nacimiento hasta la llegada de su muerte, como también verificar por el estricto

¹⁸ *Ibíd.*, Pág. 22

¹⁹ Artículo 70. Ley del Registro Nacional de las Personas, 90-2,005.

²⁰ Elías Chaj, Manuel Antonio. *Óp. cit.* Pág. 24.

cumplimiento la emisión del único documento personal de identificación que las personas tendrán para poder identificarse y poder realizar cualquier otro tipo de trámite posterior a él.

Para lograr tal función esta implementara y desarrollara estrategias técnicas y diferentes procedimientos que permitan un mejor manejo integrado y eficaz de la información de los procedimientos de inscripción que estas realicen.

Pero lamentablemente en la actualidad el RENAP ha tenido varias deficiencias en cuanto al servicio que debería brindar, ya que cada inscripción de cada acto y hecho que realicen los ciudadanos deberán quedar inscritos y cada otorgamiento que esta de a los ciudadanos deberá tener el valor que se le da como actividad que forma parte de la institución.

Una de las deficiencias que más afecta al ciudadano, es que en el RENAP otorga la identificación de persona, pero no permitían realizar cualquier otro trámite posterior a ella, en donde la identificación deba aparecer como figura jurídica, a esta se le da el valor jurídico, pero no es aceptada en trámites posteriores, lo que viene a crear atrasos en las diferentes diligencias que los ciudadanos quieren realizar, lo que crea inconformidad de parte de ellos.

Esto hace que el ciudadano realice gastos innecesarios, ya que la función de esta institución es hacer que a cada persona que se le ha otorgado la identificación de persona, pueda realizar los trámites que quisiera y no mandarla hacer cambio de nombre y así con esto poder tener un mejor control a la hora de tramitar otras diligencias.

Esta situación hace que el ciudadano se pregunte en dónde queda entonces el valor otorgado a la identificación de persona, si ya es un derecho adquirido; interrogantes que como en muchos otros trámites otorgados por el RENAP, se empezó a tener dudas y hacer más ineficiente el trabajo de estos, hacer que cada ciudadano pida a gritos más cambios en el RENAP y crear una ley más expandible en cuanto los actos otorgados ahí.

CAPITULO II

LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EN CUANTO A LA RELACIÓN JURÍDICO CIVIL.

2.1 La identificación de persona y sus procedimientos.

Es necesario identificar en cada caso al ser humano de la relación jurídica, para evitar las suplantaciones de las mismas.

La identidad de una persona, el enseñar un documento de identidad todos estos pequeños actos pautan, la vida cotidiana, de todo ser humano y parecen ser tan insignificantes en el mundo que se pierde el interés de no ver la gran importancia que esta tiene. Conocido más como un sinónimo de modernidad, el reconocimiento de los individuos es parte del progreso, por los que pasa una sociedad, está garantiza un acceso protegido a determinados derechos, le permite a la vez al individuo a beneficiarse de una identidad oficial y reconocida, también hace posible la persecución de todos aquellos individuos criminales, pero a la vez puede prevenir el crimen por su efecto intimidatorio de tener una identidad con que buscar a estos.

Por otro lado, las ciencias sociales se ven en el trabajo de analizar los riesgos que conlleva para la sociedad, que las tecnologías avancen cada día más, en todo lo referente a la identificación y cuáles son las ventajas y desventajas que conlleva la creación de esta.

Para algunos, la identificación es permanente lo que señala el advenimiento de una sociedad con vigilancia y con control claro, por medio de la tecnología cada vez más invasoras e innovadoras que conducen a la seguridad en perjuicio de las libertades públicas.

La academia de la lengua da un concepto más ideológico de lo que es la identificación *“Hacer que dos o más cosas que en la realidad son distintas aparezcan o se consideren como una misma”*, muy acertadamente observa olóriz *“hacer que aparezcan como una misma cosa que no lo sean efectivamente es acción distinta de la de reconocer que una*

cosa es la que es y no otra con la que pudiera confundirse".²¹ Este mismo autor, para desvanecer la posible confusión entre dos significados tan distintos, propugna por designar esta segunda operación con el verbo *identizar*, según él más expresivo y concreto; como una forma también de poder esclarecer y a la vez tener claro lo que es la identificación de otros tipos de conceptos casi similares.

La identificación se debe entender, como aquel procedimiento mediante, el cual es posible probar la identidad del ser humano, es decir, la adecuación del ser consigo mismo, la prueba de que es él y no otro distinto, de acuerdo con la misma etimología de la palabra *identitas* o *identizar*. Se debe tener claro lo que es la identificación y entender que esta, es parte del ser humano, de toda persona perteneciente a una sociedad en la que debe tener una manera o una forma de poder identificarse para no ser confundido y así poder tener una personalidad que lo identificará de todos los demás y definirá cada uno de sus actos ante el mundo.

Vignerón indica que: "*La identidad psíquica y la corporal de todo ser humano expresa que la primera es "el sentimiento que nosotros tenemos de ser los mismos hoy que ayer y que todos los días precedentes"*"²² y la segunda, la seguridad de que nuestro cuerpo aunque se transforme, lleva siempre en él, signos que impiden confundirlo, con otros. Naturalmente no son más que dos aspectos de una misma cuestión, ósea sobre la identidad humana que caracterizara a cada persona de otra y de otras como parte esencial de uno mismo.

Identificar a una persona es establecer todas aquellas características propias de este, con el fin de poder demostrar su singularidad y por supuesto ese carácter único que posee cada persona. Identificar también se puede decir que es "singularizar" a una persona de otra o de otras.

²¹ Oloriz, *Morfología, exterior del hombre, aplicada a las ciencias sociales*, 1911. Citada por BERNALDO DK QUIROS, *enciclopedia Jurídica Española*, tomo XVIII, pág. 423

²² Suzanne Vignehon, *La identidad de personas y la protección legal*, París, 1937, pág. 5.

El derecho a la identidad, así considerado, es indudablemente un derecho de la personalidad; si éstos están constituidos por el “*Complejo de facultades referentes a quien es persona*”.²³

Las diferentes formas de identificación remiten a una multitud de objetivos y funciones de los cuales puede tratarse de buscar las formas de identificar a un individuo de otro como se podría identificar a los soldados de un ejército, a los habitantes de un estado, de distinguir los ciudadanos domiciliados de los extranjeros, de controlar el acceso de las personas a las diferentes ciudades, de organizar la forma correcta de pagar los impuestos o como el de asegurar el reparto de los derechos de una manera igualitaria para todos, estas y muchas más ventajas otorga lo que es la identificación, por supuesto sin violar los ciertos límites que también otorga.

Desde años atrás se encuentran diferentes formas específicas de identificación, diferentes maneras de contar y de garantizar la identidad de las personas que estructuran toda una organización social.

La singularización de los individuos, el reconocimiento de todos los miembros pertenecientes a una comunidad, la identificación a través de sus diferentes procedimientos otorgan un nombre, como tantos elementos cuyas relaciones en un momento dado forman una configuración particular que otorga lo que es un “*Régimen de Identificación*”.

2.2 Identidad e Identificación

La identidad es un derecho que todos los seres humanos tienen por el simple hecho de ser seres humanos, un derecho que el estado de la República de Guatemala les otorga desde el momento de su concepción hasta la muerte, lo que conlleva un sin fin de derechos como facultades que así mismo tiene a su protección.

Ahora, se ven nuevos signos de diferenciación que empiezan a adentrarse en la persona, todo esto gracias a los grandes estudios técnicos que han alcanzado un nivel increíble, cuando la vida moderna obliga a la persona a relacionarse con un sin número de

²³ Ruiz Tomas, Ensayo de un estudio sobre el derecho a la propia imagen, en Rev, Leg. y Jur, tomo 158, pág. 20

personas a quienes no conocen, el estudio del derecho a la identidad forzosamente ha de progresar y ponerse a la altura de los diferentes cambios y avances que surgen en la vida cotidiana de toda una sociedad.

Cuando se habla de identidad se habla de un conjunto de facultades referente a quien es considerado una persona o bien todos aquellos derechos necesarios para asegurar el respeto como identidad especial. Se puede decir también que es el reconocimiento de la individualidad propia, el presupuesto indispensable para toda actuación, o para la imputación de las diferentes acciones realizadas por el individuo y así mismo crea una responsabilidad moral y jurídica únicamente de cada ser creador de todos los diferentes actos realizados ante la sociedad.

La identificación es considerada como el acto de identificar, reconocer o verificar todos aquellos datos o información relevantes en una persona.

Los autores Salvador Martínez y Luis Saldívar mencionan que *“la identidad es el conjunto de caracteres que sirven para individualizar a una persona diferenciándola por tanto de los demás, mientras que la identificación es el procedimiento para reconocer a un individuo vivo o muerto”*.²⁴

Entonces la identidad es la característica que se utiliza en todo momento para reconocer y diferenciar a una persona de las demás y la identificación es aquel método por el cual se busca determinar de alguna forma la identidad de una persona ante la sociedad y a la hora de realizar determinados actos.

El uso de las características físicas como las conductuales eran herramientas de identificación de los individuos esta se llevaba a cabo en los tiempos antiguos. En donde los egipcios verificaban la identidad de las personas que participaban en diferentes actividades comerciales como así mismo judiciales. De igual manera esto se podía ver en las áreas agrícolas de diferentes países en donde las cosechas de estos eran almacenadas en unos depósitos comunitarios en los cuales se esperaba a que los propietarios llegaran a disponer de ellas. Los encargados de las personas encargadas de

²⁴ Martínez Murillo, Salvador y Luis Saldívar, Medicina Legal, México, Año 2004, 17ª Edición; Méndez Editores, Pág.259

cuidar estos depósitos tenían la obligación de identificar a cada uno de los propietarios cuando estos hicieran algún retiro de su mercancía como un método de protección para estos.

Se sabe que la Identificación, se refiere a aquel reconocimiento y a la vez aquella comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca, y no otra; otra explicación sería que es un procedimiento para determinar la identidad de una persona y así comprobar que los actos que realiza están conforme a ley; como así mismo verificar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ente perteneciente de un estado.

2.3 Consideración Jurídica de la Identificación Personal.

En el campo jurídico privado, la identidad personal, *“es una circunstancia indispensable para la validez de los negocios jurídicos que concurran a su formación los propios interesados o sus representantes legales. Normalmente esa identidad de las partes no requiere otra prueba especial que la derivada del mutuo conocimiento, pero cuando no se da esta circunstancia, la prueba de la personalidad es necesaria y debe la persona identificarse por los medios legales a través de los documentos específicos creados con esa finalidad.”*²⁵

Al realizar estas acciones a través de los documentos de identificación ya otorgados por el estado como lo es el documento Personal de Identificación más conocido como DPI, el cual es un documento con una validez muy grande ya que es el más reconocido por la población para poder identificarse ante cualquier trámite o actividad a realizar.

El artículo 50 de la ley del RENAP nos dice que el DPI lo “Constituye como el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Este documento también le permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

²⁵ HERNÁNDEZ CORDÓN Luis Manuel, Análisis jurídico crítico de los documentos de identificación personal en Guatemala, Página 34.

Es entonces que la identificación personal es necesaria y muy importante para todos los actos y hechos del individuo y su relación social en una sociedad. Es decir la forma en que se identifican las ciudades una de otra; como se identifican los bienes muebles e inmuebles por medio de un número, una clave y un registro que sirve para su fácil identificación en la actividad mercantil y comercial. De igual forma se necesitan tener ciertos métodos por los cuales se podría identificar a una persona de otra un acto de otro.

Para facilitar y controlar la identificación *“ha sido necesario crear mecanismos y dictar normas legales que dan validez y obligatoriedad a las necesidades de la identificación”*.²⁶

La identificación de la persona, si bien se puede lograr por medio de las características o rasgos naturales propios de cada persona exactamente al color de tez, altura, peso, profesión, etc. es necesario determinar y garantizar jurídicamente ese reconocimiento, ya que muchos de los actos que el individuo realiza, claro no todos, tienen ciertas consecuencias jurídicas y por ende garantizar que el beneficio o el castigo a tales actos sean gozados o sufridos según el peso del acto realizado por quien corresponda.

Por lo tanto, entre *“Los varios signos distintivos personales, el nombre es el único con relación al cual el derecho a la identidad personal se eleva a derecho esencial (y, consiguientemente, derecho de la personalidad) todos los demás signos distintivos personales (sobrenombre, seudónimo, firma subjetiva, signos verbales accesorios, título, signo verbal no sólo accesorio, sino que tienen la función honorífica junto a la identificadora y honorífica), aun realizando el bien de la identidad personal, no son sometidos a una disciplina jurídica que permita hablar, respecto a ellos, de un derecho especial”*.²⁷

2.4 La identidad elemento integrante del factor capacidad y legitimación.

Para el derecho, la identidad tiene una gran importancia en la vida de todo ser humano, ya que se habla de este como aquel que únicamente se han contemplado las

²⁶ Ibíd. Página 36.

²⁷ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, Derecho civil. Parte general, Página 92

legislaciones el cual otorga a la persona una forma de poder identificarse y de ser reconocido en la sociedad.

Las declaraciones de voluntad de toda persona es hasta la fecha la principal fuente creadora de las relaciones jurídicas que existe entre los individuos que forman una sociedad. Para que tenga verdadera eficacia las declaraciones deben ser emitidas por sujetos capaces y legitimados no sólo para disponer del derecho como sujetos creadores de derechos y obligaciones, sino para emitir esa declaración, en la situación jurídica correcta de la que se trate.

El principal factor que integra toda legitimación es ante todo la identidad entre el individuo que emite la declaración y el que realmente puede emitirla, de acuerdo a cada relación jurídica particular que le corresponde. El problema de la legitimación en el actuar jurídico civil, aun es un requisito esencial para las declaraciones de voluntad, el cual ha sido estudiado muy poco; sin embargo no ha pasado de desapercibido en las legislaciones, se han solicitado todas las exigencias sobre lo referente a la identificación de los sujetos, todas las normas sobre la representación y sobre todo, lo más importante del derecho notarial están montadas sobre la base de la legitimación, ya que una persona con capacidad para legitimar es una persona activa en la sociedad, la cual tiene la obligación de inscribir todos los actos y hechos que realiza ante la sociedad.

Todo ente creador de una sociedad debe tener derechos y obligaciones los cuales debe contraer según su desarrollo en la sociedad, debe ser un ente capaz de dar sus declaraciones, con voluntad y debe regirse de los límites que la misma sociedad le otorga y debe adecuarse a la legitimación que le corresponde y así lograr un actuar correcto y aceptable ante la sociedad, sin olvidar que la identidad de cada persona es importante para la realización de esta y para obtener la correcta legitimación.

El derecho a la identidad, es parte de la personalidad, es a su vez un gran número de facultades y derechos que tienden por supuesto a su protección. *“En la actualidad, cuando nuevos signos de diferenciación empiezan a patentizarse en la persona, cuando los estudios técnicos sobre los mismos han alcanzado un nivel insospechado, cuando la vida moderna nos obliga a relacionarnos con un sinnúmero de persona a quienes no*

*conocemos, el estudio del derecho a la identidad forzosamente ha de progresar y ponerse a la altura, por lo menos, de los estudios sobre el derecho al nombre”.*²⁸

Los derechos y obligaciones que son otorgados por el estado a los individuos capaces de contraerlos, pero a la vez estos mismos son protegidos para su mejor aplicación. Conforme crece la relación de las personas con otras, la identidad se hace cada día más importante; como consecuencia la legitimación, ya que permite que el actuar del ser humano tenga límites que le permiten hacer lo correcto.

Todas las acciones extrapatrimoniales realizadas por las personas, han de tener un fundamento y ese fundamento no puede ser otro que el dé un interés jurídicamente relevante es decir de un derecho que va agarrado de la legitimación que le permite el poder realizar todo ese tipo de acciones sin que le traiga consecuencias jurídicas que no estén a su favor, todas esas actividades que deben ser regidas por el derecho y que le permite tener tanto al ser humano como al estado un control del mismo. Por eso la identidad en un ser humano es tan importante como el tener la capacidad y la legitimación para todos y cada uno de sus actos en la sociedad.

La Identidad como un elemento de la capacidad y legitimación del ser humano permite realizar una clasificación y un procesamiento de la información relacionada de la persona, este proporciona al gobierno nacional las bases de información necesarias que le permita fijar, con intervención de los organismos técnicos especializados, la política demográfica que más convenga a los intereses de una sociedad, permite poner a disposición de los organismos del estado y entes particulares toda la información que soliciten permiten tener los elementos de juicio necesarios para realizar una adecuada administración de los actos y hechos realizados por estos, lo que posibilita la participación activa en los planes de defensa y de desarrollo de la sociedad, la expedición de documentos nacionales de identidad, así como todos aquellos otros informes, certificados o testimonios otorgados en base a la identificación sin dejar a un lado la capacidad y la legitimación que se los permite.

²⁸ SERRANO, El Registro Nacional de las Personas, en la Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, núm. 13, enero-abril de 1949, pág. 253.

2.5 Regulación Legal de la Identificación

El derecho a la identidad personal, ha sido reconocido en la sociedad, derechos que tienen sus limitantes en cuanto a su ejercicio por más absolutos que sean. Estas limitaciones son impuestas por la ley, en la mayoría de los casos se pueden enunciar, como las condiciones mismas o mínimas necesarias para el ejercicio de un derecho. La facultad de poder invocar el derecho a la identidad y reclamar que se reconozca con un nombre determinado a las personas, si fuese el caso que no hubiera otra forma de demostrar la identidad de un individuo de otro en la sociedad.

Esta identificación otorgada al ser humano por el estado debía estar regulada en alguna ley para su estricto cumplimiento y su adecuada aplicación en una sociedad en donde el ser humano se desarrolla según sus necesidades y según los diferentes actos que realiza para poder tomarse como un ente perteneciente a un estado.

Por tal razón y conforme se desarrollan las relaciones sociales de los individuos, los estados, se han visto en la necesidad de implementar sistemas de registro y de identificación con el fin de poder garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos individuales de las personas. Crear un sistema que lleva la implementación de dotar a la persona de un documento que le permita identificarse y por medio del cual éste pueda demostrar su identidad y que a la vez pueda servirle para poder ejercer los derechos que se le reconozcan, con esto se llevó a la necesidad de implementar también leyes que permitieran el estricto control de estos derechos.

La base legal para el funcionamiento del instrumento público de Identificación de persona ante el notario, se encuentra regulada en tres leyes específicas siendo estas.

- En el **ARTÍCULO 4°** del código civil, Decreto Ley 106. *“La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre,*

o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos”.

Como se observa la ley es muy clara en cuanto a la forma en la que se va a identificar una persona, derecho que empieza a surgir desde el momento de su concepción y como ya se ha mencionado se toma en cuenta hasta la muerte, identidad que no debe faltar para su amplio desarrollo en la sociedad.

- En el **ARTÍCULO 5°** del código civil, Decreto Ley 106. *“El que constante y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omite alguno de los apellidos que le corresponden, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejercieren la patria potestad. También podrá hacerse por cualquiera que tenga interés en la identificación conforme el procedimiento establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil”.*

La ley le otorga a la persona el derecho de poder usar nombre distinto del que conste en su partida de nacimiento, el cual debe regirse por lo establecido en la ley, esto con el fin de que la persona se desarrolle ante la sociedad a la que pertenece de una forma libre, segura y sobre todo cómoda y así poder realizar todos los actos y hechos que desee y a la vez dar su respetivo aviso como le corresponde y sin ningún problema.

- En el **Artículo 7, numeral 3** del código Civil, Decreto Ley 106. *“En los casos a que se refieren los artículos anteriores, la alteración se anotará al margen de la partida de nacimiento. La identificación y el cambio de nombre no modifican la condición civil del que la obtiene ni constituye prueba alguna de la filiación”.*

Como se especifica en la ley, la persona que realice el trámite de identificación de persona, no significa que vaya a modificar su condición civil, ya que este trámite

lo único que hace es que la persona se sienta más cómoda con los nombres con los que le gusta que la llamen, los cuales son distintos a los nombres con los que se asentó su partida de nacimiento, sin embargo sus nombres y apellidos reales son con los que se encuentra inscrita en su partida de nacimiento. Y los otros nombres son solo una opción que el estado de Guatemala le da a la persona, pero es de pura voluntad propia.

- **Artículo 440 primer párrafo** del código Procesal civil y Mercantil. Solicitud. *“Cualquier persona que, constante y públicamente, hubiere usado y fuere conocida con nombre propio distinto del que aparece en su partida de nacimiento, o usare nombre incompleto, u omitiere alguno de los apellidos que le corresponden, podrá pedir ante un notario, conforme a lo establecido en el código civil, su identificación, la que se hará constar en escritura pública, el testimonio y una copia se presentaran al Registro Civil correspondiente para la anotación de la partida”.*

La creación de la identificación de persona deberá solicitarse ante notario y deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la ley.

- **Artículo 29** del código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la Republica que dice:” Los instrumentos publico contendrán;
 - a) El número de orden, lugar día, mes, y año del otorgamiento.
 - b) Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes.
 - c) La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento y de que los comparecientes que aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
 - d) La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cedula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente.
 - e) Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndolos

e indicando lugar, fecha y funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato.

- f) La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español el cual de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo.
- g) La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato.
- h) La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato.
- i) La transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o preceda de diligencias judiciales administrativas.
- j) La fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación.
- k) La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos; y
- l) Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedidos de las Palabras “Ante Mi”. Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificara el notario firmando por el un testigo, y si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar: “Por Mí y Ante Mi”.

Cada instrumento público deberá contener todos y cada uno de los requisitos establecidos en el párrafo anterior para que nazca a la vida jurídica sin ningún problema y poder facilitar las cosas para el ciudadano que lo quiere tramitar.

- **Artículo 30** del código de Notariado. *“En todo acto o contrato el otorgante que se obligue hará constar, de manera expresa si sobre los bienes que motivan el acto o contrato existen o no gravámenes o limitaciones cuando estos puedan afectar*

los derechos del otro otorgante; y el notario les advertirá las responsabilidades en que incurran si así no lo hicieren”.

Cada acto será otorgado siempre y cuando no exista persona alguna que sea perjudicada con la realización de alguno de los contratos descritos en el artículo anterior, ya que si existe persona alguna que sea perjudicada no se realizara dicho contrato hasta encontrarle una solución en donde ambas partes salgan beneficiadas.

- **Artículo 31** del código de Notariado. *“Son formalidades esenciales de los instrumentos públicos:*
 - a) El lugar y fecha del otorgamiento.*
 - b) El nombre y apellido o apellidos de los otorgantes.*
 - c) Razón de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la representación legal suficiente de quien comparezca en nombre de otro.*
 - d) La intervención de intérprete, cuando el otorgante ignore el español.*
 - e) La relación del acto o contrato con sus modalidades; y*
 - f) Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su caso.*

La creación de los instrumentos públicos deberá contener cada uno de los incisos vistos anteriormente ya que deben ir estrictamente formales y sobre todo deben cumplir con todo lo establecido en la ley.

- **Artículo 32** del código de Notariado. *La omisión de las formalidades esenciales en los instrumentos públicos, da acción a la parte interesada para demandar su nulidad, siempre que se ejercite dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha de su otorgamiento”.*

En uno u otro caso debe procederse a realizar declaración jurada que justifique la identificación de persona, en escritura matriz o también denominada escritura pública.

2.6 El nombre

Definición.

El diccionario de la real academia española, indica que el nombre " *Es la parte de la oración que da a conocer las cosas o las personas por su esencia o sustancia*". ²⁹

Según Planiol citado por la Licenciada López Pozuelo dice que el nombre, "*entre los antiguos, era único e individual, ya que cada persona tenía un sólo nombre y no lo transmitía a sus descendientes*". ³⁰

El nombre es entonces aquella denominación verbal o escrita de la persona, con el cual se puede distinguirla de las demás personas que forman el grupo social, lo que era inconfundible de los demás. El nombre de una persona se forma de varios vocablos unidos, que no tienen el mismo origen ni la misma importancia.

El nombre es un elemento esencial, básico y fundamental de toda persona y su relación con el estado, la elección del nombre no es motivo de dar una identidad. Es un elemento personal pero que no ha sido elegido por el mismo individuo o que de una manera consciente la persona lo decida, si no que al contrario es buscado y otorgado a través de los representantes legales o sea por el padre, la madre o en otro caso por los tutores o personas quienes tienen esa facultad. Lo que lo hace ser un elemento primordial del ser humano ya que es uno de los medios por los cuales se le puede identificar de otras personas, es el medio por el cual le es otorgado todos aquellos derechos y obligaciones los cuales debe asumir ante la sociedad, así mismo el nombre le permite al ser humano ser un ente capaz de realizar actos y hechos en una sociedad y permite que el gobierno pueda hacer las respectivas anotaciones de los actos y hechos que realice.

2.7 Contenido

En la antigüedad, existía un sistema muy sencillo referente a la designación del nombre designación, ya que se les daba a las personas un nombre único e individual, este

²⁹ Real Academia de la Lengua Española, Diccionario. pág. 284

³⁰ López Pozuelo de López, Blanca Elvira, El derecho de las personas. pág. 26

sistema surgió por muchos años entre los hebreos y los griegos y el cual no se transmitía de padres a hijos ni revelaba vínculo familiar alguno.

Se encuentra una gran diferencia en lo que es Roma, ya que el nombre del ciudadano romano, en esa época ya revelaba un gran vínculo entre la persona y la familia a la cual pertenecía y el nombre, único estaba integrado por tres elementos los cuales eran: a) *praenomen*, que es la designación individual de la persona; b) *nomen gentilitium*, que se refiere a ese común a todos los miembros de la gens y que demostraba la pertenencia que se tenía de la misma familia; y c) *cognomen*, este último indicaba el vínculo de la filiación; este último en un inicio fue personal, posteriormente se refería ya directamente a el de un jefe de familia este lo transmitía a sus descendientes que en ese entonces formaban una rama distinta a los demás de una misma *gens*. Esto en cuanto al nombre de los varones, ya que las mujeres solo poseía *praenomen* y *nomen gentilitium*.

Para todo esto en el siglo XIII el nombre conocido como nombre patronímico o apellido vino a constituir un elemento importante de identificación para las personas, así mismo vino a constituir lo que era un nombre civil que individualizaba a las personas.

En la actualidad el nombre consta de dos elementos: nombre propio y apellido, ya que estos elementos son suficientes para poder identificar y que se pueda identificar una persona en la sociedad y poder identificarse en la creación de sus diferentes actividades pertenecientes de la vida cotidiana, el cual permite tener un mejor y fácil control en cuanto las diferentes actividades en las cuales está involucrado el ser humano en un gobierno.

Desde su creación el nombre ha sido considerado de diferentes maneras como un derecho de propiedad, ya que se considera que el derecho al nombre puede hacerse valer para cualquier persona, ya que tiene un carácter absoluto. Aunque el nombre posea caracteres comunes al derecho de propiedad, lo que es imposible ya que no se puede considerar como tal derecho, en virtud de que la propiedad es exclusiva, pero varias personas si pueden llevar el mismo nombre pero pertenecen a un núcleo familiar diferente; más sin embargo el derecho de propiedad da la autorización para poder disponer libremente de la cosa como titulares que somos de esta; lo cual no se permite con el nombre, ya que este se encuentra fuera del comercio de los hombres.

La licenciada López Pozuelos, cita a Planiol, que indica que el nombre “*es una institución de policía civil. Es la forma obligatoria de designación de las personas*”.³¹

Se puede considerar al nombre como un derecho de la personalidad, se toma como algo inherente a la personalidad humana. Ya que cada ser humano tiene la facultad o el derecho de poder impedir que sea confundida con otra y por ello el nombre sirve para distinguir e individualizar a una persona de las demás y tiene el derecho de velar por que se proteja este en su uso y así evitar una posible confusión. Este se considera como un derecho *sui generis* ya que está destinado a proteger la personalidad de cada persona.

Y por último se puede considerar como un derecho de familia ya que el nombre conocido también como nombre patronímico es el medio distintivo del estado de las personas que proviene de la filiación, el cual permite considerarlo como un derecho perteneciente a la familia.

2.8 Características

El nombre a raíz de toda su evolución por la manera en la que surgió y el objetivo por el cual nació lo hacer ahora, ser absoluto e indiscutible para cualquier persona, siendo este obligatorio, en virtud de que por la función que desempeña, se impone por el ordenamiento jurídico como así mismo el uso obligatorio frente a los órganos del Estado y este a la vez permite que se impongan sanciones a todos aquellos que usen un nombre distinto al que se les ha otorgado.

El derecho al nombre es inmutable, no se puede cambiar solo porque sí. Este es de un carácter relativo ya que el mismo puede cambiarse solamente con autorización judicial, sin embargo no en todos los casos sino únicamente cuando existan motivos suficientes y plenamente justificados para realizar el cambio o en los casos previstos en la ley.

Otra de sus características es que el nombre es considerado extrapatrimonial, ya que este no tiene un valor referente a dinero, ya que se encuentra fuera del comercio, el cual

³¹ *Ibíd*, pág. 27

se protege de tal forma que no pueda estar sujeto a la venta, cesión, gravamen o transmisión alguna. Sin dejar a un lado que también es considerado imprescriptible.

2.9 Función del Nombre

La función primordial del nombre es la de identificar a una persona de otra y esto se consigue con la asignación de un nombre el cual la persona podrá usar de por vida ya que es otorgado desde su nacimiento e incluso ni la muerte puede desplazarlo de este derecho.

Claro el nombre puede tener todas las modificaciones que la persona quiera hacerle, pero debe guiarse por los límites que la ley le otorga y seguir los requisitos que esta le establezca, pero aun así existan varias modificaciones el nombre nunca perderá la función para la cual fue creado, que es el de identificar a la persona ante la sociedad permitiendo este, el poder saber por medio del nombre otorgado que tipo de actividades, actos y hechos a realizado y este a la vez puede regir la conducta de la persona ante la sociedad.

2.10 Elementos esenciales del nombre

Se considera que el nombre tiene dos elementos primordiales por los cuales puede ejercer su función los cuales son el nombre propio y el apellido.

Este es conocido también como el nombre propio, pronombre o nombre de pila y se considera a estos como elementos individuales ya que sirve para distinguir a las diferentes personas que forman una misma familia.

El nombre en la antigüedad, se le otorgaba a los niños hasta el momento en el que eran bautizados por la iglesia católica, de acá surge lo que se conoce como "nombre de pila"; en la actualidad, este nombre se asigna a la persona en el momento de efectuar el asiento de su partida de nacimiento en el registro nacional de las personas conocido como RENAP.

En el Código Civil se encuentra como "nombre propio". Este es otorgado a la persona individual por los padres en el momento de asentar la partida de nacimiento en el registro

nacional de las personas RENAP, la que se puede otorgar al niño el nombre que desean sin existir al respecto ninguna limitación en cuanto a su designación y número de nombres que deseen, pero por lo regular siempre se otorgan uno o dos nombres. Referente a los casos que se dan en que los padres son desconocidos, de acuerdo con el código civil, el nombre es impuesto por la persona o institución que inscriba su nacimiento en el RENAP sin encontrarse con alguna limitación ya que es considerada como una persona o una institución facultada para ese otorgamiento según sea el caso.

En lo referente al nombre patronímico, apellido o conocido también como nombre de familia, en este se hace referencia al elemento que indica la filiación que relaciona a la persona, con todos los miembros de una misma familia. En cuanto al apellido o nombre patronímico, este se adquiere por filiación.

En lo referente a los casos en donde el niño se haya procreado fuera del matrimonio, le corresponde el apellido de cualquiera de los padres que lo haya reconocido o en caso de haberse llegado a juicio para el otorgamiento de este le corresponde a aquel frente al cual se pronunció la sentencia declaratoria de filiación.

Existe otro medio por el cual se puede adquirir el apellido y este es por medio de la conocida también como filiación adoptiva, esta permite la creación de un vínculo legal de familia entre el adoptado y el adoptante, el cual obtiene los mismos derechos y obligaciones de un hijo propio, de igual forma el niño adoptado adquiere también la facultad de poder usar el apellido del adoptante como si fuere su progenitor.

El Código Civil al referirse a la adopción dice: Al constituirse la adopción, el adoptante adquiere la patria potestad sobre el adoptado y éste tiene derecho a usar el apellido de aquel. El apellido puede adquirirse por el matrimonio, ya que por virtud de él, la mujer agrega a su apellido, el apellido del marido el cual queda a criterio de las mismas, y pueden utilizar "de" como palabra intermedia entre el nombre y el apellido y a la vez permite que el apellido de la mujer no sufra ningún cambio y mucho menos que pierda su fuerza como tal, el cual está regulado en las leyes de Guatemala específicamente en el artículo 108 del Código Civil guatemalteco. Sin olvidar que en Guatemala aún no existe

regulación legal que nos indique el orden adecuado del uso o colocación de los apellidos de los progenitores.

En Guatemala como en muchos otros países se tiene la costumbre, de colocar primero el apellido del padre y en segundo lugar el de la madre siendo este un factor importante a la hora de otorgar tanto el nombre como el apellido y se tiene bien claro la función específica que vienen a tener estos en la vida de una personas y las obligaciones y derechos que esta otorga, sin crear algún impedimento al momento de realizar determinados actos en los cuales deberán usar tanto el nombre como el apellido.

Se puede observar que tan importante es nombre de una persona y todo lo que conlleva su creación, los límites y facultades que a la vez otorga, el cual forja en cada persona la manera correcta en la que deba de usarse tanto el nombre como el apellido, ya que es quien define a la persona y quien la identifica en todo momento y en cada acto realizado por el individuo en una sociedad.

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN DE PERSONA

3.1 Problemas a los que se afrontan los ciudadanos que han solicitado la Identificación de Persona en el RENAP.

En Guatemala se ha creado una institución encargada de realizar la inscripción de todos los actos y hechos realizados por las personas de una sociedad, el cual exonero a las iglesias católicas de estas obligaciones; La creación del Registro Nacional de las personas en la República de Guatemala ha venido a ayudar al desarrollo de la población en cuanto a tener un mejor orden en cuanto a las actividades hechas por los individuos, la cual tiene varias facultades como obligaciones entre ellas lo que es la realización de otorgarles a las personas la Identificación de persona, a todas aquellas que son conocidas con dos nombres distintos que no implica que no sea la misma persona.

Para identificar a una persona dentro de una sociedad determinada, se recurre a lo que se denomina como Estado Civil, que no es más ni menos que el conjunto de características individuales, que singularizan a la persona natural dentro de una sociedad.

La identificación de persona faculta a la persona a ser reconocida por dos nombres distintos sin perder sus derechos y obligaciones ya que como se ha dicho es la misma persona, con las mismas facultades y obligaciones, se le otorga las mismas ventajas y desventajas que esta contrae. Y así poder inscribir cada acto civil que se realice, ya que esto los hace ser ciudadanos inscritos ante la sociedad y se tiene al RENAP como la institución encargada para la realización de dichas inscripciones.

Desde la antigüedad se ha observado la necesidad de poder forjar a cada una de las instituciones encargadas de realizar este tipo de inscripciones con formalidad, veracidad, eficiencia y eficacia, pero conforme se desarrolla la sociedad se ha visto que la función por la cual se creó esta institución no se ha cumplido como se acordó en ciertos tramites pero en otros el RENAP trata de que se logren reformas y soluciones ante esos conflictos, ya que si el ciudadano no queda conforme con todas las inscripciones que se realizan sobre su estado civil ya no quiera hacerlas más, entonces la unción del RENAP caerá.

En la actualidad se ha visto que la forma de realizar los trámites en el RENAP ha variado conforme al tiempo, el otorgamiento de la identificación de persona se realiza conforme a la ley y como ya se ha analizado desde años atrás el registro nacional de las personas se ha afrontado a varios problemas para obtener su mejor funcionamiento y así poder llenar las expectativas del ciudadano.

En base a los diferentes problemas que surgían con la Identificación de persona, el hecho de que el ciudadano no pudiera tramitar ciertas diligencias después de otorgada esta; vino a crear un gran inconformismo de parte del usuario, lo que llevo al registro nacional de las personas, a empezar analizar y a encontrar formas de poder solucionar este problema; ya que otorgada la identificación de persona el ciudadano debería estar conforme y no encontrarse con ningún tipo de obstáculos, pero no era así, los mandaban hacer el trámite de cambio de nombre a todos aquellos que tenían otorgada la identificación de persona para que ellos pudieran realizar trámites posteriores como lo eran reposición del documento Personal de Identificación, divorcios o poder heredar.

Por lo que ahora con la nueva reforma obtenida en diciembre del año dos mil dieciséis, se lograra que el ciudadano en cuanto a el trámite de la identificación de persona quede más satisfecho y no tenga que realizar cambio de nombre para poder tramitar otras diligencias ya que esta reforma viene a hacer más fácil y productiva la identificación para aquellos que la obtengan y así no realizar gastos innecesarios.

Ya que la identificación de persona se creó con el fin de que una persona que es conocida con dos nombres no tenga ningún problema a la hora de realizar trámites que considere necesarios, el ciudadano la solicita, se le es otorgada pero sin informar los obstáculos y los beneficios que esta da al ciudadano, si se cumple con todos los requisitos y gastos que esta conlleva, a manera de poder cumplir con lo que le establece la ley, si bien se entiende el ciudadano no debería de encontrarse con dificultades a la hora de realizar cualquier trámite posterior a esta.

Ya que la identificación de persona es una forma de hacerle más fácil la identidad a una persona, y ahora este podrá asentar en su documento personal de identificación en la parte posterior de este la identificación de persona otorgada, pero esto será a criterio de

cada persona y a como mejor le parezca, a manera de satisfacer las necesidades del ser humano ante la sociedad.

Según los funcionarios que laboran para esta institución, era necesario que el ciudadano realizara el cambio de nombre, para así poder permitir la realización de cualquier otro trámite posterior como los indicados anteriormente a la identificación de persona ante el RENAP, según estos la identificación de persona no era suficientemente clara al momento de que ellos verificaban el nombre y el apellido con los cuales se identificaba la persona y con el cual estos querían ejercer tanto sus derechos como obligaciones, lo que creaba en ellos confusión, ya que los ciudadanos pensaban que a la hora de tramitar algunos de los tráites indicados anteriormente los nombres con los cuales es reconocido también serían aplicados en estos y no es así, lo que creaba inconformidad en ellos y hacía que estos ya no quisieran realizar trámites, todo esto con tal de no ir a perder tiempo, no hacer gastos innecesarios y tener gastos tanto físicos como económicos, lo que hacía que la función para la cual fue creada el registro nacional de las personas fuera ineficiente.

Es entonces aquí de donde parte una gran incongruencia en las funciones establecidas al RENAP las cuales se encuentran específicamente en el artículo 6 inciso i) de la ley del registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 que indica: “La Ley del Registro Nacional de las Personas, debe velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.”

De esta manera es la forma en la que se provoca un atraso en las gestiones administrativas y crea gastos innecesarios al ciudadano, ya que si se lograba inscribir la identificación de persona, se debía considerar como un acto ante la sociedad y ante el estado, motivo por el cual no se encuentra una explicación ante esta situación, ver que para la realización de trámites posteriores a la identificación traerá problemas y se pedía al ciudadano realizar el cambio de nombre, ya que es dificultoso para el ciudadano realizar este trámite ya que no se necesita si, se tiene la identificación de persona otorgada.

El RENAP, se ha visto en el gran problema de que todas las inscripciones que este realiza, pues vienen con la problemática de traer varios errores, tanto de redacción como de ortografía, lo cual viene a causar así mismo problemas en los actos posteriores que la persona quiera realizar después de otorgada la identificación de persona, lo cual lleva a la vida jurídica lo que es el cambio de nombre, esto crea varios problemas para su otorgamiento, en virtud de que todos los problemas que esta institución crea a la hora de hacer, como bien dicen los ciudadanos mal su trabajo.

Se puede observar que el Renap se creó con garantías, que en algún momento se puede decir que son positivas y a la vez vigentes, ya que se establece el medio institucional como legal y jurídico, para que se llegue a la finalidad para la cual esta fue creada. De esta misma se crea su contenido, sus instituciones como sus principios de los cuales se puede decir que se deriva la figura tutora del Estado, puesto que esta institución tendrá restricciones que únicamente podrá ser impuesta por medio de la ley.

Sin olvidar que la ley establece, que toda persona puede hacer lo que la ley no prohíbe, no restringe derechos, no discrimina, les otorga dignidad, por lo que cada persona puede identificarse con cualquier nombre distinto al que fue registrada en su partida de nacimiento aún más, la ley ordinaria puede ser reformada, si fuere necesario, para otorgar un beneficio más amplio, solo en ese sentido, debería reformarse, una amplitud que otorgue mejoras reales, tangibles, objetivas y a beneficio del ciudadano.

3.2 Cambio de Nombre

El nombre como ya se ha estudiado es un elemento esencial, básico y fundamental en la vida de una persona y en su estado, como ser perteneciente a una sociedad, por medio del cual podrá identificarse y podrá ser diferenciado de otras.

Esa necesidad de poder designar a cada persona o individuo a través de un vocablo determinado ha sido una constante lucha histórica, desde los pueblos más primitivos. Es importante destacar que lo ha sido, porque las personas se desarrollan dentro de una comunidad; se dice que un individuo aislado no requiere un nombre especial ya que no necesita individualizarse, ni diferenciarse de ningún semejante, de ningún otro de su especie, sin embargo se sabe que el individuo no puede vivir aislado de la comunidad y

menos sobrevivir solo, como tampoco podría desarrollarse dentro de una sociedad sin nombre, sin poder identificarse.

Desde los tiempos más remotos, la necesidad de designar un nombre a cada individuo se hizo patente; *“Se puede decir que tal designación es tan primitiva como el más primitivo de los lenguajes”*.³²

En algunos textos antiguos que se conocen, ya aparecen menciones al nombre de las personas, la Biblia por ejemplo en Génesis 2.19 nos informa del primer nombre conocido y es el de “Adán”. Desde muchos años atrás la creación del nombre ha sido tan necesario para poder identificar a una persona que se puede observar la importancia que este tiene y que desde la antigüedad se ha visto que es esencial para la vida del ser humano.

“Cuando la sociedad comenzó a desarrollarse, se hizo muy necesaria la individualización de los sujetos que la formaban”.³³

De esta manera la individualización fue, en su principio, burda ya que le bastaba a una persona para poder dirigirse a otra con el simple hecho de decir “yo”, “tu”, “aquél”, “ese hombre”, “esa mujer”, “mi padre”, “mi madre”, “mi hijo”, “mi hija”, etc. Todo dependía hacia quien se dirigían, pero con el tiempo ya no fue suficiente con estas formas. Sin embargo cuando se quería hacer referencia o dirigirse específicamente a una persona no presente, se pudo observar que era necesario utilizar alguna forma de poder dirigirse a este tipo de persona; lo cual se empezó hacer de una manera no muy formal ya que se empezó a llamar a este tipo de personas por sus defectos o por algunas de sus cualidades como era por “el fuerte”, “el tuerto”, “el pelirrojo” y otros según se observara de qué tipo de persona a quien se dirigían; el mismo desarrollo social también llevó a la creación de alguna utilización de menciones o referencias cuando se tratara de un tercero: como fue “el hijo del cazador”, “la mujer del guerrero”. Fue este el comienzo de la individualización de cada componente del grupo social que llevó a la creación de lo que fue el nombre,

³² Battle, “El derecho al nombre”, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, nº 159, Año LXXX, Septiembre de 1931, Pág. 262.

³³ Armengol Borrell, “El nombre y los apellidos, su cambio, adición y modificación”. Gráficas Lure, Madrid, 1953, pág. 3.

como una manera de poder distinguir a una persona de otra y poder dirigirse a alguien ya de una manera formal y única.

Uno de los objetivos de la creación del nombre fue que tales nombres serían descriptivos para la persona que lo utilizara, así mismo harían referencia a alguna característica física o moral de este que lo utilizara, o bien mencionaría alguna característica acaecida en cuanto al torno de su nacimiento, y después pasar a vocablos que hicieran referencia a una cualidad deseada del individuo por ejemplo en el recién nacido, también podría hacer menciones a alguna divinidad o advocación preferida por los padres.

Esta individualización a la existencia de un solo vocablo, precisaría más adelante a que se le añada al nombre alguna otra referencia adicional, esto se refiere exactamente a la existencia del apellido. Pero el nombre se hizo tan necesario cuando se fue observo que las sociedades se ampliaban cada día más, por el incremento de sus miembros, la evolución, como el desarrollo las actividades las cuales giraban en el entono del ser humano. No obstante, el nombre continuaba como algo personal que se otorgaba desde el nacimiento hasta la muerte de cada individuo; para lo cual no se observaba ninguna continuidad en tal nombre, puesto que no se transmitía a los descendientes de las personas, el cual era un derecho individual y voluntario a manera de que cada ser humano quedara satisfecho con el nombre elegido.

3.3 Definición del cambio de nombre

El cambio de nombre implica la adopción de otro distinto, parcial o total al que con anterioridad identificaba a la persona y el reconocimiento con todos los efectos legales de uno nuevo, que a partir de la conclusión del trámite identificara a la persona en las subsiguientes relaciones y actos de su vida.

El nombre corresponde a una noción legal, utilizada como una manera de poder designar a las personas de un territorio, este se compone por elementos fijos con los cuales se conocen, como el apellido o nombre *patronico* y contingentes, el que se refiere específicamente a los pseudónimos y los títulos o calificativos de nobleza.

“El nombre es un elemento personal pero no ha sido elegido por el individuo originalmente, por lo que cabe la posibilidad que ya de una manera consiente, la persona decida por sí misma o a través de sus representantes legales padre o tutor, realizar un cambio de nombre, por alguna circunstancia que justifique la realización de un trámite”.

34

En el desarrollo de la sociedad del uso del apellido no indico, en modo alguno, un criterio con el cual se utilice de una manera más formal tanto el apellido como el nombre. Ya que una de las característica principales del uso del nombre y apellidos era su absoluta falta de regulación jurídica. Para lo que la costumbre era la única norma valida en los actos jurídicos efectuados por un grupo social. *“En efecto, hasta bien entrado el siglo XIX no puede hablarse un mínimo intento de regular jurídicamente la imposición de nombre y apellidos; tal regulación legal no alcanzará su plenitud hasta la Ley de Registro Civil de 1957, y su correspondiente Reglamento de 1958”.*³⁵

3.4 Requisitos para realizar el cambio de nombre y la identificación de persona, exigidos por el registro nacional de las personas.

Según Manuel Osorio el registro nacional de las personas *“Es el encargado de hacer constar los actos concernientes al estado civil de las personas”.*³⁶

Es importante aclarar que el registro hace las anotaciones concernientes al estado civil de las personas y no lo referente a la costumbre. Así mismo existe esa confusión al referirse al estado civil de las personas en cuanto a la figura del soltero o casado; Cabe mencionar que cuando se dice estado civil, se habla de una persona individual, de todo lo que puede identificar plenamente a esta, como todos sus datos personales lo que incluye su residencia, si se habla en términos generarles por supuesto.

El RENAP para poder tramitar una inscripción de identificación de persona o cambio de nombre requiere ciertos documentos públicos, extendidos por un órgano jurisdiccional de

³⁴ Alvarado Sandoval, Ricardo y José Antonio Gracias Gonzáles. Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca. Pag. 525.

³⁵ Pliner, El nombre de las personas, “Legislación, doctrina, jurisprudencia, Derecho comparado”, Astrea, Buenos Aires, 1989, pág. 26.

³⁶ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales.

primera instancia del ramo civil o documentos que vengan directamente de una sede notarial.

Para la identificación de persona, se requiere lo que es el testimonio de la escritura pública en donde se realizó la identificación de persona en duplicado, en donde el notario debe cumplir con extender el respectivo testimonio.

Para el cambio de nombre el RENAP requiere el último auto emitido por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, si se diese el caso, de que se tramite por diligencias voluntarias ante juzgado y si las diligencias se tramitaron en sede notarial, será suficiente la certificación notarial de la resolución o fotocopia autenticada de la misma. Esta será enviada en duplicado por el notario con aviso de que el original sea devuelto debidamente firmado.

3.5 Regulación Legal

La ley del registro nacional de las personas indica en su artículo 68. Obligatoriedad. *“Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el registro civil de las personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los registros civiles de las personas son totalmente gratuitas si se afectan dentro del plazo legal.”*

Artículo 70. Inscripciones en el Registro Civil de las Personas. *“Se inscriben en el registro civil de las personas: inciso g) Los cambios de nombre o las identificaciones de personas... Todas las inscripciones anteriores se anotaran en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.”*

El código Procesal civil y Mercantil indica en su artículo 438. Solicitud y trámite. *“La persona que por cualquier motivo desee cambiar su nombre de acuerdo con lo establecido en el código civil, lo solicitara por escrito al juez de primera instancia de su domicilio, expresando los motivos que tenga para hacerlo y el nombre completo que quiera adoptar...”*

Artículo 440. Solicitud. *“cualquier persona que, constante y públicamente, hubiere usado y fuere conocida con nombre propio distinto del que aparece en su partida de nacimiento, o usare nombre incompleto, u omitiere alguno de los apellidos que le corresponden, podrá pedir ante un notario, conforme lo establecido en el código civil, su identificación, la que se hará constar en escritura pública; el testimonio y una copia se presentaran al registro Civil correspondiente para ala anotación de la partida...”*

El estado de Guatemala tiene la obligación de velar por los derechos y obligaciones del ciudadano, por que se cumplan y se respeten, ese es uno de los principales motivos por los cuales crean normas legales, por tal motivo existen todas esas instituciones encargadas de velar por los diferentes actos que el ciudadano realice en la sociedad; y la ley del Renap vela por que el ciudadano realice todas aquellas inscripciones en cuanto a los hechos y actos de su estado civil, así mismo por la capacidad civil y demás datos de identificación de estos. Realiza estas inscripciones conforme a la ley y a la vez indica que actos deben inscribirse y cuales no según lo establecidos en los artículos anteriores, la forma en que deben tramitarse y los requisitos deben llenar para poder realizar las inscripciones sin ningún problema.

La ley es clara en cuanto a la realización del trámite de identificación de persona ya que indica que cualquier persona puede realizar dicho trámite sin ningún obstáculo, situación que hasta la fecha no se ha cumplido, ya que el ciudadano si se encuentra con problemas después de otorgada la identificación.

3.6 Diferencias entre cambio de nombre e identificación de persona

Se debe tener bien claro las diferencias y sobre todo ver en qué momento se encuentra uno con una identificación de persona y cuando en un cambio de nombre ya que en la práctica muchas veces resulta que los casos que se plantean no son específicamente ante la solicitud para una identificación de persona si no que es la figura del cambio de nombre o viceversa y se autoriza el tramite incorrecto ante el caso planteado.

La identificación de persona y el cambio de nombre, son trámites que inicia el mismo interesado, sin que nadie le impida hacerlo, esto únicamente a consideraciones de tipo personal por supuesto.

La identificación de persona se procede a realizarla cuando, por un motivo voluntario alguien se ha visto en el caso real de que ha utilizado de manera incompleta su nombre, o bien, en una forma diferente a como se encuentra registrado. La designación correcta es identificación de nombre, puesto que sobre ello es de lo que se trata y la persona está identificada, pero ha utilizado incompleto o distinto nombre a aquel que consta en el registro. El cambio de nombre es un acto reconocido en la mayoría de todos los sistemas jurídicos, que permite legalmente que un individuo adopte un nombre diferente al nombre que le fue dado en el nacimiento o adopción.

En la identificación de persona es muy normal que una persona use un nombre propio distinto del que consta en su partida de nacimiento o use incompleto su nombre u omita alguno de los apellidos que le corresponden. El cambio de nombre puede consistir en la segregación de palabras, sustitución o anteposición de otro nombre o apellido o parte del mismo. Este procede cuando existan personas con el mismo nombre, cuando un hombre lleve el nombre de mujer o viceversa, cuando se tengan varios nombres y le sea molesto escribirlos todos o cuando se tenga un nombre difícil de pronunciar o escribir.

Las formas de reconocimiento de la identificación de persona pueden ser:

- Propia o personal ya que la gestiona la misma persona interesada y según el artículo 440 del código Procesal civil y Mercantil se solicita ante Notario y se hará constar en escritura pública.
- De terceros este únicamente se podrá pedir ante juez de Primera Instancia o ante un notario en donde la solicitud se publicara por edictos en el diario Oficial y si se dedujere oposición, se suspenderán las diligencias voluntarias y se seguirá aquella en juicio ordinario ante la autoridad competente.

En el cambio de nombre se reconocen dos formas:

- Consecuencial ya que se da en los casos de adopción y reconocimiento de filiación y en cuanto a la mujer en caso del matrimonio, nulidad o disolución del mismo.

Claro en el caso de la viudez se tiene el derecho de seguir usando el apellido de casados si ella quiere.

- La Judicial es aquella que se otorga por autorización o decreto judicial con el apoyo del artículo 6 del código civil y conforme a la tramitación o procedimiento establecido en los artículos 438 y 439 del código procesal civil y mercantil.

Según el autor Nery Roberto Muños existen supuestos que diferencia la identificación de persona del cambio de nombre:

“La identificación de persona:

- *Que el interesado lo haga de forma personal, o si fuera menor que lo haga por medio de sus padres.*
- *Que se haga ante notario, en escritura pública y bajo juramento.*
- *Que la persona constante y públicamente use nombre propio distinto o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento o use incompleto su nombre u omite alguno de sus apellidos.*

El cambio de nombre:

- *Que lo solicite el propio interesado*
- *Que tenga cualquier motivo para hacerlo, usualmente por no ser de su agrado.*
En este caso también procede de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción voluntaria, Decreto 54-77 del Congreso, siendo este un asunto de jurisdicción voluntaria”.³⁷

3.7 Tramite de la Identificación de Persona

Se debe tener bien claro que este trámite no modifica en ningún sentido la condición civil de una persona ni mucho menos constituye prueba de filiación entre ninguna persona.

Según el autor Nery Muñoz se deben tener ciertas obligaciones previas, como posteriores para la creación de este trámite.

³⁷ Muñoz, Nery Roberto, La forma Notarial en el Negocio Jurídico, primera edición, 2001, Pág. 202 y 203.

❖ **“Obligaciones Previas Al Otorgamiento de la Escritura de identificación de Persona.**

- La cedula de vecindad del compareciente si no fuera conocido por el Notario. (en la actualidad seria el documento Personal de Identificación más conocido como DPI).
- La certificación de la Partida de Nacimiento.

❖ **Obligaciones Posteriores**

- Testimonio Especial al Archivo General de Protocolos dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la autorización de la escritura.
- Testimonio o primer testimonio con duplicado para presentar al registro civil.

❖ **Impuestos**

- El testimonio especial se cubre el impuesto del timbre notarial, por tratarse de valor indeterminado es de diez quetzales (Artículo 3., numeral 2, literal b) del Decreto 82-96 del congreso de la Republica).
- El testimonio para el cliente no se cubren impuestos fiscales por no ser un hecho generador de tributo alguno”.³⁸

Queda claro que el trámite tanto para la identificación de persona como para el cambio de nombre son diferentes, con algunas cuestiones similares, sin embargo son trámites puramente personales pero que es un derecho conferido por el estado a cada individuo sin que su condición civil sea alterado.

❖ **Procedimiento de la identificación de persona**

La vía Notarial:

- El interesado en realizar la identificación de persona, acudirá ante el notario para iniciar el trámite. Este presentará certificación de la partida de nacimiento y su documento personal de identificación. Si fuere menor presentarán su documento personal de identificación sus padres o tutores.

³⁸ Muñoz, Nery Roberto. *Op.cit.*, Pág. 203

- El interesado debe realizar una declaración jurada hecha por el notario, en la cual debe expresar la circunstancia sobre los diferentes nombres que ha utilizado, lo que constara en la escritura.
- El notario facciona la escritura en la que hace constar la declaración jurada que recibió art. 5 Código Civil y 440 Código Procesal Civil y Mercantil primer párrafo.
- Se remite el testimonio con su duplicado y aviso, al registro nacional de las personas, para que se anote al margen de la partida de nacimiento y demás inscripciones del estado civil de la persona. Y testimonio especial, artículo 37 código de notariado.

3.8 Tramite del Cambio Nombre

La persona puede por cualquier motivo cambiar su nombre y este puede ser solicitado ante notario, en el cual se expresara los motivos que tenga para hacerlo y expresara el nombre nuevo que quiere adoptar.

El autor Nery Roberto Muñoz indica el trámite para la realización del Cambio de nombre:

3.8.1 Trámite Judicial.

“Regulado en los artículos 438 y 439 del Código Procesal Civil y mercantil.

- *La persona que por cualquier motivo desee cambiar su nombre de acuerdo con lo establecido en el código civil, lo solicitara por escrito al juez de primera instancia de su domicilio, expresando los motivos que tenga para hacerlo y el nombre completo que quiera adoptar.*
- *El juez mandara que se reciba la información que se ofrezca por el solicitante en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación, por tres veces, en el término de treinta días. El aviso expresara el nombre completo del peticionario, el nombre que desee adoptar y la advertencia de que puede formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados, por el cambio de nombre.*
- *Recibida la información y transcurridos diez días a partir de la última publicación, sin que haya habido oposición el juez accederá al cambio de nombre y ordenara*

que se publique por una sola vez en el diario oficial y que se comuniquen al Registro Civil, para que se haga la anotación correspondiente.

- *Si se hubiera presentado oposición se tramitara en forma de incidente en vista de la prueba aportada, el juez resolverá si procede o no el cambio de nombre.*
- *Esta resolución es apelable.*³⁹

Es importante mencionar dos cuestiones referente a este trámite, el primero es que en este proceso el juez mandará a que se reciba la información que se ofrezca por la persona solicitante, la que puede ser testimonial, el cual resalta que es innecesario para aquella persona que quiera hacer su cambio de nombre ya que si se hace es por qué no le agrada, en este caso hablar de testigos es algo innecesario ya que este es un asunto meramente personal.

3.8.2 Tramite Notarial

- *“Acta notarial de requerimiento, en la cual el interesado expresara el motivo por el cual desea cambiar su nombre, y aportara el nombre completo que quiera adoptar. Presenta como prueba documental la certificación de nacimiento.*
- *Primera resolución, dando trámite a las diligencias, ordenando recibir la información si se ha ofrecido, publicación de edictos.*
- *Recibir información testimonial en actas notariales si se hubiera ofrecido.*
- *Publicar edictos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación por tres veces durante treinta días. El edicto expresara el nombre completo del solicitante, el nombre que desee adoptar y la advertencia de que puede formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados por el cambio de nombre.*
- *Resolución o auto final, recibida la información y transcurridos diez días a partir de la última publicación, sin que se haya presentado oposición, el notario hará constar el cambio de nombre. En esta resolución ordenara se publique un edicto más y se haga saber al registro civil.*
- *Publicar por una sola vez un edicto en el diario Oficial en que se haga constar que se accedió al cambio de nombre de determinada persona.*

³⁹ Muñoz, Nery Roberto, Jurisdicción Voluntaria Notarial, Quinta Edición, 2000, Pág. 73 y 74.

- *Expedir certificación del auto de duplicado para entregar al Registro Civil para que se haga la anotación correspondiente.*
- *Remitir el expediente al archivo General de protocolos”.*⁴⁰

Es necesario saber que en este trámite ya no es necesaria la intervención de la procuraduría General de la Nación, sin embargo el notario público podrá pedir la opinión de este en caso tuviere alguna duda o cuando lo crea conveniente.

En caso de que hubiere alguna posición para la creación de este trámite, se debe saber que este se convertiría en un trámite judicial, para lo que el notario inmediatamente remitirá el expediente al tribunal competente, en donde con audiencia a través de incidente al oponente, resuelva si procede el trámite o no, este trámite por supuesto un medio apelable.

3.9. Causas y consecuencias que conlleva la identificación de persona por no ser aceptada en trámites posteriores en el RENAP.

Como ya se ha observado la identificación de persona le permite al ser humano poder ser llamado como este quiera, utilizar su nombre inscrito en la partida de nacimiento o su nombre distinto, sin embargo la sociedad, la evolución que va surgiendo en ella, hace que todos los asuntos referentes a los actos y hechos realizados por el individuo deban ser anotados y a la vez deban ser tomados en cuenta según el acto o hecho a realizar por este.

Conforme la creación del registro nacional de las personas, se tomó en cuenta que cada acto realizado, por esta institución tiene un valor jurídico desde el momento de su otorgamiento que esta misma les otorga, como consecuencia de esto cada trámite posterior a estas debe ser tomado en cuenta y debe poder realizarse. Pero han surgido diferentes anomalías en esta institución lo que ha creado que el ciudadano se desilusione de la forma de trabajo de esta y de cómo los operadores encargados de hacer su trabajo dejen de llamar a más personas para el cumplimiento de sus deberes.

⁴⁰ *Ibíd. Pág. 74 y 75.*

En la actualidad el registro nacional de las personas ha creado una barrera entre el ciudadano y esta, por ahora surgen ciertos problemas a los ciudadanos para poder realizar todos sus actos y hechos, lo que evita el cumplimiento de sus obligaciones, ya que las personas deben cumplir con ciertos requisitos para poder llevar a cabo sus diligencias posteriores.

Específicamente en la identificación de persona el ciudadano debe cumplir con lo establecido en la ley y si bien se entiende cumple con estas, por lo que no debería presentarse con ningún tipo de dificultades para realizar trámites posteriores a esta inscripción, en lo referente a: La reposición del Documento personal de Identificación conocido como (DPI) ya que a los operadores se les dificulta realizar este trámite ya que en el sistema el ciudadano aparece con dos nombres con los que está inscrito y con los nombres de la identificación por que les solicitan al ciudadano hacerse el cambio de nombre para que así a la hora de la reposición ellos en el sistema aparezcan con los dos nombres y dos apellidos con los cuales se encontraran inscritos legalmente y así poder agilizar el trámite de la reposición del documento personal de identificación.

El ciudadano se afronta con otro problema al realizar las inscripciones de divorcio ya que si alguno de los conyugues tiene una identificación de persona a la hora de realizar la anotación de divorcio emanada por el Juzgado, el Renap ordena el cambio de nombre ya que no se puede hacer la anotación en las partidas de nacimiento de ambos, porque según estos les es difícil realizarlas y el ciudadano debe hacerse el cambio de nombre. Lo que ocasiona en el ciudadano inconformidad y como así mismo un gasto innecesario.

Según los operadores que laboran en esta institución es necesario, que el ciudadano realice lo que es el cambio de nombre, para así poder permitirles la realización de cualquier trámite posterior a la identificación de persona específicamente los mencionados anteriormente, por lo que estos no toman por bien dado el valor jurídico que esta ya tiene, según los operadores, la identificación de persona no les es suficientemente clara al momento de verificar el nombre y apellido con el cual el ciudadano ejercerá este derecho.

Es entonces, aquí de donde parte una gran incongruencia por parte del registro nacional de las personas en cuanto al cumplimiento de sus labores, específicamente en cuanto a la legislación, en el artículo 6 inciso i) de la ley del RENAP que establece: *“La ley del Registro Nacional de las personas, debe velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP”*.

De esta manera se generan causas y consecuencias por las cuales debe pasar el ciudadano, las cuales se podría mencionar el atraso en las gestiones administrativas que este quiere realizar, así mismo crea gastos innecesarios a ciudadano, como desgastes físicos del mismo. Se debe tomar en cuenta que si se logra inscribir la identificación de persona, se debe entender como aceptable ante la sociedad y ante el estado ya que nace lo que es el valor jurídico que a esta se otorga.

Por tal razón no se encuentra una explicación lógica, ante la situación actual en la que se encuentra el RENAP, del por qué no toma en cuenta tal inscripción, y obliga al ciudadano a realizar el cambio de nombre, lo que crea una gran inconformidad ante el ciudadano para lo cual se cree que se debe crear una normativa fiscalizadora y sancionadora para evitar que se siga con la creación de este tipo de controversias y así lograr una efectiva realización de funciones de parte de los operadores de esta institución como satisfacer las necesidades del ciudadano y velar por que el RENAP cumpla con el objetivo para lo cual fue creada y en lugar de hacer que el ciudadano ya no quiera cumplir con sus obligaciones, lograr que si cumpla de una manera más consecutiva.

Problemática que conlleva a que surja esta duda ¿Existen causas razonables o factores concretos para obligar al ciudadano a tramitar el cambio de nombre sin tomar en cuenta que ya existe la identificación de persona, como un medio para poder realizar todo tipo el tramites posteriores a ella?

3.10 La importancia de reconocer la identificación de persona, como parte integral del ciudadano, en cuanto al valor jurídico a manera de armonizar sus actividades.

El momento importante por el cual se empieza a reconocer la identificación de persona en una sociedad comienza en ese momento en el que entra en vigencia, desde el cual

su observación es obligatoria, y ningún ciudadano puede alegar que la ignora, es el momento en que entra en el sistema jurídico al cual pertenece y con ello trae ciertos cambios para bien en el mismo, situación que puede regularse de mejor manera a través de las disposiciones transitorias a manera de dar seguridad y proveer todo lo necesario para que el individuo se sienta satisfecho con el acto realizado.

Este trámite es muy importante ya que debe ser redactado de una manera cuidadosa y sobre todo muy clara, a manera de lograr el objetivo por la cual se realiza de acorde a la ley, ya que esta debe buscar la solución a los problemas de la sociedad y no lo contrario, provocarle más problemas. Es entonces una importante tarea la que corresponde al legislador, al procurar este realizar su función de una manera segura y que las leyes no colisionen con otras al momento de que la identificación de persona ingrese al sistema jurídico.

Es de hacer notar, que de no cumplir la identificación de persona con su objetivo por el cual se cumplió con una serie de requisitos para su ingreso al sistema jurídico se está cayendo a dejar al ciudadano inconforme con su acto lo que provoca gastos innecesarios en estos, que al acudir al registro nacional de las personas por ayuda a su problema, estos le provoquen más y no den soluciones, situación que en todo caso no resuelve el problema. Lo que hace que el ciudadano por estar inconforme quiera que el RENAP como las leyes que los protegen sean derogadas a manera de que sean creadas otras con las cuales el ciudadano ya no se tope con conflictos y así poder resolver sus actos y poder realizar sus respectivas inscripciones, de una manera más amenizada, tanto para la institución, como para el ciudadano, con ello se evidencia también el carácter dinámico y no estático del derecho a la hora de formar leyes y de crear instituciones que en lugar de resolver los problemas de la sociedad generan más.

Al momento de no darle la importancia sustancial a la identificación de persona el RENAP, actúa sin un sustento legal verídico, al momento del otorgamiento de esta, se le da vida al valor jurídico otorgado por la ley, por lo que debe ser tomada en cuenta para todo y en todo momento, pues la ley les faculta en la realización de sus actividades, es tan importante como cualquier otro trámite realizado ante esta institución, que no tendrían

por qué ser inválidos los actos posteriores, sobre todo por ser autorizado por Notario facultado por la ley.

El sistema jurídico guatemalteco favorece al RENAP en cuanto a todo lo escrito en la ley, en la interpretación y en el valor jurídico otorgado a este trámite, por lo que los órganos jurisdiccionales, muestran así la importancia que se le da a la identificación de persona en cuanto a su otorgamiento que se encuentra sustentado en los textos de cada ley que integra el ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley del Registro Nacional de las personas, decreto 90-2005, por lo que no tendría ningún sentido que se encuentre regulada y aun así no se tome en cuenta para los tramites posteriores, si nace a la vida jurídica y tiene un valor jurídico para lo cual poder hacerle frente a la situación en la que se llegare a encontrar la persona.

Las reglas que rigen la integración del sistema jurídico guatemalteco y que pretenden que éste se constituya en la base de un estado de derecho, no permiten que coexistan si de alguna forma se puede decir, que dos leyes regulen la misma materia en el mismo tiempo y espacio, es decir que si ya se ha otorgado la identificación de persona al ciudadano, es algo inexplicable que al momento de que este quiera realizar trámites posteriores, prácticamente se le obligue a realizar el cambio de nombre, si bien es cierto cada funcionario miembro del RENAP tiene la obligación de educar al ciudadano en cuanto a los beneficios que traerá realizar ciertas anotaciones o ciertos derechos que este quiera adquirir, todo con el fin de que el ciudadano no se tope con problemas innecesario y como ya se ha dicho a gastos que no tendría por qué hacer para el cumplimiento de sus actividades después de otorgada esta.

Es ahí de donde parte la gran importancia que debe dársele a la identificación de persona, ya que es un acto puramente legal, con un valor jurídico otorgado por todas las de la ley, para que este quede a un lado y se establezca una forma muy clara de evitar tal situación y que consiste en que el tramite posterior sustituya al trámite anterior.

Se llega a la conclusión que es necesario que se promulgue una ley que de solución al problema que ya se ha identificado, a manera de buscar con la misma tanto la uniformidad del sistema jurídico guatemalteco de la identificación de persona, como la certeza jurídica

necesaria para el buen funcionamiento del estado de derecho guatemalteco y que a la vez se pueda cumplir con las expectativas y las verdaderas necesidades del ciudadano en la sociedad. En el trámite analizado se observó contiene varios problemas mismos que deben ser motivo de este análisis realizado por medio de mucha investigación y ante todo en base a las necesidades de la sociedad Guatemalteca específicamente en el municipio y departamento de Quetzaltenango.

3.11 Análisis Jurídico-Descriptivo del Acuerdo de Directorio 106-2014 del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Como se ha analizado la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- es una norma ordinaria de carácter general, la cual fue promulgada por medio del decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala la cual fue publicada con fecha 21 de diciembre del año 2005 y con vigencia el 18 de febrero del año 2006. Se debe saber que los epígrafes de esta ley no tienen validez interpretativa; que su aprobación se dio con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran dicho congreso, la que se refiere a la mayoría calificada.

Conforme han pasado los años la ley del RENAP ha tenido varias modificaciones, a manera de satisfacer las necesidades del ciudadano y resolver conflicto que en esta se han dado; con el fin de cumplir a cabalidad el objetivo por el cual ha sido creada, es increíble algunas de las modificaciones más importantes y que han dejado buenos resultados y solucionado problemas dentro de esta institución son:

En enero del año 2008, se realizaron cuatro reformas a esta ley, ha sufrido una derogación por declaración de inconstitucionalidad parcial específicamente en su Artículo 15 literal d); artículo 34 inciso a), está en relación a la frase “mayor de veinticinco años”.

Así mismo el decreto 14-2006, del cual se modificó los Artículos 36 en cuanto a la denominación del Registro de Ciudadanos a Departamento de Ciudadanos y sus funciones; en cuanto artículo 103, variando parcialmente la derogación expresa de las leyes que no podrían coexistir al mismo tiempo el cual se refiere por su naturaleza que la ley del RENAP. El texto original indicaba una derogación expresa de los Artículos 369 al

437 y 441 del Código Civil y los Artículos 14 y 89 del Código Municipal, “a los noventa y un días hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia de la ley”.⁴¹

El cual se cambió a: “quedarán derogadas el día treinta de septiembre del año dos mil siete.”⁴²

En cuanto a los decretos 31-2006 y 1-2007 que modifica el Artículo 102, el que establece el Registro de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación, y sus funciones;

Por el decreto 29-2007, en este se modificó la fecha en que se empezará a emitir el Documento Personal de Identificación conocido como DPI, la cual estaba prevista en el texto original para después de haber concluido el proceso de empadronamiento respecto al evento electoral del año 2007. Con la reforma creada se establece que se empezará a emitir el Documento Personal de Identificación DPI el uno de abril del año 2008. El Artículo 103, se vuelve a modificar en el sentido de cambiar nuevamente la fecha de la “derogación expresa” ya indicada, a que esta se produzca el uno de julio del año 2008, así mismo en tal disposición se incluyó al Artículo 16 del Código Municipal, como el decreto 1735, que es la Ley de Cédulas de Vecindad.

Un antecedente muy importante es la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en referencia al expediente Número 1201-2006, en donde se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad en contra de los Artículos: 15 literal d) que permitía proporcionar por parte del RENAP, todo tipo de información de su registro a personas ajenas al uso público de dicha información, la cual vulneraba la seguridad jurídica de toda aquellas personas registradas y a la vez ponía en riesgo su honorabilidad como su seguridad; artículo 34 inciso a), en cuanto a la frase “mayor de veinticinco años”, lo cual se establecía como un requisito para optar al cargo de Registrador Civil de las Personas; y el artículo 101 que disponía la obligación no clara, ni específica de asignar un monto de 100 millones de quetzales para su implementación.

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala, Ley del registro nacional de las personas. Artículo 103. Texto Original.

⁴² Congreso de la República de Guatemala, Ley del registro nacional de las personas. Artículo 103. (Reformado por el artículo 2 del decreto 14-2006).

En la actualidad con la vigencia del Acuerdo de Directorio número 106-2014, del registro nacional de las personas de la república de Guatemala, en base a todos los problemas e inconformidades en las que se encontraba el Renap en cuanto a la identificación de persona y los limitantes que esta institución le ponía a los ciudadanos en cuanto a los tramites posteriores a la otorgación de esta; Se crea una modificación en el Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación DPI, en su artículo 6, numeral 20 el cual queda así *“nombre usual, a requerimiento del titular, quien hará la selección según la inscripción de selección de persona que se encuentra registrada en el SIRECI o según anotación de dicha identificación que conste en la inscripción de nacimiento”*.⁴³

Esta modificación se crea el diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, para lo cual entra en vigencia el uno de octubre del mismo año.

El documento personal de identificación más conocido como DPI, es el único documento personal que toda persona perteneciente a una sociedad, debe presentar para poder identificarse, por lo que la modificación al reglamento para la emisión del documento personal de identificación, viene a solucionar de una manera eficaz, los problemas en los que se encontraba el ciudadano en el RENAP, ya que con esta nueva modificación la persona tiene la libre decisión de ahora poder elegir si desea que la identificación de persona otorgado y que se encuentra inscrita en su partida de nacimiento, pueda ahora, aparecer en la parte posterior de su documento de identificación DPI, como una manera de poder identificarse con el nombre que le gusta, y por el cual realizo la inscripción de identificación de persona, sin que este afecte su nombre real, ya que como se sabe la identificación de persona que el ciudadano tenga no modifica de ninguna forma su condición civil real.

Esta modificación viene a cambiar en gran parte el trabajo del RENAP, ya que logra a ponerle fin a varios problemas de inconformidad por parte del ciudadano hacía en esta institución, lo que hacía que se perdiera el objetivo principal para el cual fue creada.

Ahora cada persona decide libremente si desea que su identificación aparezca en la parte posterior de su documento personal de Identificación, o no. Lo que pone fin en gran parte

⁴³ Diario de Centroamérica, Guatemala, Acuerdo de Directorio número 106-2014, artículo 6, numeral 20.

a la inconformidad que el ciudadano tenía de ya no querer realizar las debidas inscripciones, esto a manera de no realizar gastos innecesarios, ahora bien con esta modificación se debe saber que solamente se realizara un cambio de nombre cuando en realidad sea necesario y se utilizara de una manera más adecuada la identificación de persona, más segura y así mismo el RENAP logra satisfacer las necesidades del ciudadano el cual pone fin a los obstáculos y limitantes que existían en esta.

CAPITULO IV

PRESENTACION, ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación de los resultados del trabajo de campo.

La presente investigación se planteó con el objetivo de establecer el valor jurídico que el Registro Nacional de las Personas, le da a la identificación de persona después de su otorgamiento. La información obtenida fue utilizada de forma confidencial y con fines únicamente académicos, y poder darle una respuesta a la pregunta de investigación que se efectuó.

El instrumento utilizado en la presente investigación de campo, fue la entrevista la cual fue realizada a Notarios y al señor registrador del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP) específicamente del municipio y departamento de Quetzaltenango, a manera de poder establecer los objetivos de la presente tesis, en la que se obtuvieron los resultados que se seguidamente se darán a conocer.

A continuación se presentan los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los sujetos entrevistados.

1.- ¿En cuánto a la Identificación de Persona, considera que se le ha dado el valor jurídico adecuado?

En cuanto a la pregunta del cien por ciento de las respuestas, el 1% respondió que SI, mientras que el otro 99% respondió que NO.

Los que respondieron Si a la pregunta, manifestaron que:

- Por el hecho de que el Registro nacional de las Personas realiza la respectiva inscripción lo que le permite a este acto nacer a la vida jurídica.
- Por la implementación de que ya aparece la anotación de la identificación de persona que el ciudadano a declarado tanto en su partida de nacimiento como ahora en el Documento Personal de Identificación (DPI).

Los que respondieron NO a la pregunta, manifestaron que:

- El Renap realiza la anotación correspondiente en la partida de nacimiento del ciudadano que ha declarado la identificación de persona, pero esta misma institución a la vez no le da el valor jurídico adecuado, ya que no le permite a la persona realizar trámites posteriores después de declarada su identificación.
- El Renap solicita al ciudadano que tiene identificación de persona, realizar el trámite de cambio de nombre ya que al tener esta anotación crea confusión al momento de realizar trámites posteriores por lo que esta misma no es aceptada.

2.- ¿Qué factores considera que influyeron en el Registro Nacional de las Personas, para no proporcionarle valor jurídico a la Identificación de Persona?

En cuanto a la pregunta planteada el 60% de sujetos respondió abuso a la figura jurídica, mientras que el otro 40% de los sujetos plantearon lo siguiente:

- El Abuso de la figura jurídica en cuanto al uso que el ciudadano pretende darle a este acto en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala RENAP.
- La falta de información de parte de los operadores del RENAP hacia el ciudadano en cuanto a los beneficios de obtener una identificación e persona.
- La falta de conocimiento sobre la identificación de persona de parte de las personas que laboran en esta institución.
- La falta de aplicación en los trámites correspondientes como de la validez que la identificación de persona tiene.

3. ¿Qué importancia cree que merece el valor jurídico de la Identificación de Persona?

En cuanto a la pregunta planteada el 50% de los sujetos entrevistados respondieron que da seguridad Jurídica, mientras que el otro 50% argumentaron lo siguiente:

- Da seguridad jurídica a los documentos en donde el ciudadano comparece.

- Da certeza jurídica a los actos realizados por la persona.
- Facilita su identificación de una forma más clara y eficaz.
- Se pueden realizar todos los trámites que necesite sin tener problemas a la hora de identificarse.
- El valor jurídico tiene una importancia primordial ya que si se otorga nace a la vida jurídica y con ella responsabilidades y derechos para el ciudadano que ha declarado su identificación.

4.- ¿De qué manera afecta al ciudadano, el rechazo a la identificación de persona?

En cuanto a la pregunta el 80% de los sujetos entrevistados respondieron que afecta en los actos de la vida cotidiana y en la economía del ciudadano, mientras que el otro 20% argumento lo siguiente:

- Afecta en los actos de la vida cotidiana y actos jurídicos del ciudadano como por ejemplo en el registro de la propiedad si ya está escriturada una propiedad en donde ha usado una identificación de persona, así lo tiene que seguir haciendo al menos que haga un cambio de nombre.
- Afecta de manera emocional como económica ya que cada ciudadano que realiza una identificación de persona, está insatisfecho con su nombre por lo que acude a tener una identificación y económicamente por que hacer un cambio de nombre requiere más gasto económico como físico.
- Afecta a la persona que desea realizar trámites posteriores al otorgamiento de una identificación, ya que esta no puede realizarlos porque no le es tomada en cuenta la identificación de persona que tiene, por lo que se le solicita que realice el cambio de nombre para efectuar sus trámites.

5.- ¿Qué consecuencias jurídicas considera usted, que tiene la falta de aceptación de la Identificación de Persona, en la sociedad?

En cuanto a la pregunta planteada el 65% de los sujetos entrevistados respondieron que deja personas sin identificación, mientras que el otro 35% argumentaron lo siguiente:

- Deja a las personas sin permitirles una identificación plena y eficaz, quizás hasta le impida realizar ciertos actos jurídicos en su vida.
- Crea un retraso en el desarrollo del ciudadano ante la sociedad.
- No poder tramitar diligencias después de otorgada la misma, como el desinterés de la persona que la tiene, en seguir inscribiendo todos los actos realizados en la sociedad por la falta de aceptación en el RENAP.
- Insatisfacción emocional, como desgaste físico y personal sin embargo se hacen más gastos económicos por la falta de aceptación de esta.
- Que no puedan realizar sus trámites y, a la vez que se atrasen en el cumplimiento de las mismas, lo que les crea en ciertos casos multas como consecuencias de estas, gastos innecesarios.

6.- Qué opinión le merece a usted la nueva modificación al Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación en cuanto a la identificación de persona?

En cuanto a la pregunta planteada el 100% de los sujetos entrevistados respondieron que esta excelente esta nueva modificación, lo cual lo argumentaron de la manera siguiente:

- Es una modificación muy acertada para tener la información correcta sin necesidad de sacar una certificación de nacimiento.
- Se tiene más información inmediata.
- Da la posibilidad de que el ciudadano pueda llevar junto a su Documento Personal de Identificación, su Identificación de Persona.
- Es muy favorable para todas las personas que tienen Identificación de Persona ya que ahora será más fácil, el poder identificarse y ya no tendrán problemas en los tramites posteriores a su otorgamiento.
- Ahora el ciudadano puede identificarse de una manera más satisfecha ante la sociedad.

7.- Qué opinión le merece que la Identificación de Persona ya pueda ser plasmada en la parte superior del Documento Personal de Identificación del ciudadano?

En cuanto a la pregunta planteada el 100% de los sujetos entrevistados respondieron que es algo innovador y a la vez muy acertado ya que dará más seguridad, certeza e inmediatez jurídica en todos los actos a realizar por el ciudadano que ha declarado su identificación, así mismo se obtuvieron las argumentaciones siguientes:

- Esta excelente porque ahora da seguridad, certeza e inmediatez jurídica en todos los actos a realizar por el ciudadano ante la sociedad.
- Excelente porque es un avance para todas aquellas personas que tenían la necesidad de realizarla y que no les daban la importancia necesaria a este trámite.
- Esta excelente esta nueva modificación al Documento Personal de Identificación ya ahora se podrá tener en el documento que uno usa a diario para poder identificarse, y evita así mismo un gasto ya que no será necesario solicitar la partida de nacimientos para poder presentar la identificación de persona que este tenga, sino que solamente bastara con el DPI.

4.2 ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Es evidente que la mayoría de profesionales del derecho como el mismo Registrador del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, tenían el conocimiento de los problemas a los que se afrontaba el ciudadano que tenía una identificación de persona ante la sociedad, los limitantes en los que se veía envuelto con este trámite y las consecuencias tanto jurídicas como económicas a los que se enfrentaba el ciudadano.

La identificación de persona como se observa es un trámite muy rápido y a la vez muy económico creado ante notario e inscrito por el registro nacional de las personas de la república de Guatemala, de la misma manera se pudo observar que según el criterio de todos los sujetos entrevistados es un acto que merece darle todo el valor jurídico que conlleva, desde el momento de su otorgamiento y que no debería de causar ningún inconveniente al ciudadano que ha declarado tal acto. Esto se debe a que tales

variaciones u omisiones causan en el público en general una determinada impresión sobre la identidad de la persona, que es distinta a la que se encuentra inscrita en su partida de nacimiento, pero que llega a nacer a la vida jurídica como una manera opcional del ciudadano de poder identificarse ante la sociedad y a la vez es un acto legal. Lo que hace que la identificación de persona sea más que suficiente para autorizarla y aceptarla para cualquier trámite.

Uno de los fines de creación del registro nacional de las personas es el de cumplir con la inscripción de todos y cada uno de los actos hechos por el ciudadano ante la sociedad y así poder llevar un orden y control sobre estos a manera de poder tener un mejor orden y organización de todas las personas pertenecientes de la república de Guatemala.

A pesar de saber que se otorga la identificación de persona y que esta nace a la vida jurídica, la mayoría de los profesionales del derecho aún no se explican del por qué se rechazaba para realizar trámites posteriores a tu otorgamiento, siendo está autorizada por un notario el cual da seguridad y certeza jurídica de la creación de este acto e inscrita por el RENAP y a la vez rechazada por esta misma.

La mayoría de entrevistados manifestó, que la identificación de persona ha sido efectiva para aquellas personas que han recurrido a esta, en el sentido que han presentado resultados positivos para Guatemala y para tener un mejor control e identificación de cada sujeto perteneciente a la sociedad, ya que como ya se ha mencionado la identificación de persona es un trámite sencillo y muy económico.

De esta misma forma los mismos entrevistados manifestaron que a temas como el de la identificación de persona, no se les había puesto mayor importancia, toda vez que en Guatemala no es muy a menudo que se dé, de forma frecuente, sin embargo como parte del compromiso del Registro Nacional de las Personas de realizar la respectiva anotación en la partida de nacimiento de quien la solicitare y ahora con la nueva modificación, se podrá realizar la inscripción y anotación de una mejor manera y dará satisfacción al ciudadano que la declare toda vez que esta, sea su voluntad.

El aporte hacia el Acuerdo de Directorio número 106-2014, específicamente al reglamento para la emisión del documento personal de identificación, en cuanto a que

ahora podrá ser plasmada la identificación de persona en la parte posterior del documento personal de identificación de la persona que tenga una identificación de persona, ha sido de suma importancia, sin embargo la mayoría de ciudadanos, aun no tienen conocimiento de esta nueva modalidad.

Los efectos jurídicos que se han dado en el ciudadano por el rechazo en tal acto, son evidentes y se podría decir que de gran trascendencia, ya que el registro nacional de las personas de la república de Guatemala, se comprometió a inscribir todos los actos que el ciudadano realice, de una mejor forma, de cómo lo venía haciendo la iglesia católica, la cual debe basarse en las normas legales sin olvidar que ha habido desde muchos años atrás una notable lucha, en cuanto a que la persona inscriba tales actos y se espera que con la nueva reforma hayan más ciudadanos que ya puedan cumplir de una mejor manera con esta obligación y que de parte de esta institución sean atendidos y les sean otorgados los actos que deseen y queden estos mismos satisfechos del trabajo de esta institución.

Sin duda alguna con las entrevistas pasadas a los sujetos ya descritos se puede observar el gran beneficio y el logro que se va obtener con esta modificación al documento personal de identificación DPI, de como este se enlazara con la identificación de persona y los mejores resultados que se tendrán con unión de estas, cada quien obtenida de forma legal y sin dejar de llenar los requisitos que la ley exige y si lograr buenos resultados en cuanto a la lucha de eliminar los obstáculos que este acto venía produciendo al momento de obtención.

CONCLUSIONES

1. El Derecho Civil es considerado como el tronco elemental de muchas ramas de derecho, se ha observado que en Guatemala el derecho a sido influenciado en gran manera por el Derecho Romano y el Derecho Francés de acorde a las necesidades que surgen de cada individuo en la sociedad; Lo que llevo a la creación del Registro Civil ya que este realiza la importante función de registrar y guardar para el futuro todos los actos y hechos jurídicos que afectan el estado civil y la capacidad de las personas pertenecientes a una sociedad.
2. La creación del Registro Civil en Guatemala inició a través de los Registros Parroquiales, implementados por la influencia que en esos momentos tenían los ciudadanos que conformaban la población española y posteriormente por las necesidades de los individuos de asentar los actos y hechos jurídicos la que con el paso del tiempo se convirtió en una entidad estatal impulsada por diferentes corrientes del Derecho Francés.
3. El objetivo que se pretende con el Registro Nacional de las Personas se basa principalmente en la concentración de la información en cuanto al estado civil de todas las personas del país, se crea para el efecto las bases de datos necesaria con el fin de poder manejar de una manera más adecuada y organizada la información de estos y con ello se busca facilitar que no importando en que cede se solicite cualquier trámite referente al estado civil de una persona, esta pueda ser extendida; pero sin dejar de lado la jurisdicción territorial de los anteriores Registros Civiles.
4. En la evolución del Registro Nacional de las Personas en Guatemala se aprecia una constante lucha por lograr acoplarse a las necesidades reales de las personas, en virtud que ha esta institución se le ha tratado de incorporar varios mecanismos y herramientas útiles que puedan servir para lograr los fines por los

cuales fue creada y con ello dar seguridad y certeza jurídica a cada persona a la hora de realizar cualquier trámite.

5. El sistema jurídico guatemalteco privilegia ante todo lo escrito en las leyes, por sobre la interpretación de las mismas en los órganos jurisdiccionales y demuestra así la importancia de lo dispuesto en el texto de cada ley que integra un ordenamiento jurídico, por lo que cada institución creada debe acoplarse y respetar dicha leyes a manera de que se cumpla con el objetivo por el cual fue creada tanto la ley como la institución está regida a ella.

6. Actualmente con el Acuerdo de directorio 106-2014 y la modificación al reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación DPI se puede sustentar lo establecido en su artículo 6 numeral 20, ahora se ve el sustento legal que tiene la identificación de persona, ya que se otorga el valor jurídico adecuado y se puede respaldar todos aquellos tramites posteriores a ella ya sin ninguna limitante, lo que vino a evitar el caos social y político en el que se encontraba el RENAP, aunque jurídicamente este no debería ocurrir.

7. Por lo tanto se concluye que la modificación al reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación DPI, vino a solucionar la problemática creada en el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala, a manera de que ahora se tiene uniformidad en el sistema jurídico guatemalteco, como certeza jurídica en el funcionamiento del estado de derecho guatemalteco y dicha institución, satisface por completo con las necesidades de la persona individual con respecto a la identificación de persona otorgada.

Recomendaciones

1. Al Congreso de la República de Guatemala, para que implemente diferentes métodos de capacitación tanto a la población como a los operadores del RENAP de una manera constante en cuanto a la técnica jurídica y demás asuntos relativos a la producción y elaboración de leyes en Guatemala, esto con el objetivo de evitar lo que en la actualidad sucede de ver tanto error y falta de previsión en cuanto a los efectos que provocará la creación de una nueva ley y su forma de aplicación en el país.
2. Al Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, para que realice trífolios de divulgación, para que los ciudadanos puedan conocer y a la vez saber de los diferentes servicios que esta presta y saber el contenido de la ley el cual se encuentra en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, para que ellos mismos puedan estar enterados de las ventajas que proporcionara RENAP, ya que con este sistema es un hecho que existe un mayor control de la población en general en cuanto a la realización de sus diferentes actos y hechos a realizar y se evitan las falsificaciones en documentos de identificación.
3. Que dentro de la organización del RENAP se establezca un ente encargado de supervisar la actividad de altos funcionarios como de los operadores, a manera de poder evitar abusos en cuanto a las inscripciones que ahí se realizan y que se puedan realizar todos los tramites posteriores después de otorgada cualquier inscripción y que el ciudadano no tenga que pasar por gastos innecesarios y quede satisfecho con sus inscripciones.
4. Al RENAP para que sea más eficiente en cuanto al servicio que se presta, ya que el gobierno de la república de Guatemala ha invertido bastante dinero en cuanto a su creación, haciendo referencia que tal inversión ha sido a través de los impuestos de cada ciudadano, por lo que la población merece un mejor servicio y

una mejor agilidad en cuanto a los tramites posteriores a realizar específicamente en la identificación de persona.

5. A los operadores del Registro Nacional de las personas para que informen al ciudadano de las ventajas y desventajas que trae la nueva modificación al acuerdo de directorio 106-2017 en cuanto la nueva forma de utilización de la identificación de persona para que el ciudadano tenga el conocimiento exacto en cuanto que ahora a su criterio ya puede ser impreso el nombre o nombres con que se identifica en la parte posterior del documento Personal de Identificación más conocido como DPI.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Referencias bibliográficas.

1. Aguilar Guerra, Vladimir Osman, Derecho Civil, parte general, Guatemala, Colección de monografías hispalense, 3º. Edición, 2007.
2. Alvarado Sandoval, Ricardo y José Antonio Gracias Gonzáles. Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca.
3. Armengol Borrell, “El nombre y los apellidos, su cambio, adición y modificación”. Gráficas Lure, Madrid, 1953.
4. Batlle, “El derecho al nombre”, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, nº 159, Año LXXX, Septiembre de 1931.
5. Baqueiro Rojas, Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. Derecho civil: introducción y personas. México: Oxford University Press México. 2005.
6. Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, Primera Edición, 1,998.
7. Coello, Ralf, Análisis de la Evolución Histórica del Registro Civil en Guatemala, Guatemala, 2013, tesis de grado de la facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, pág. 75
8. Echeagaray, José Ignacio. Compendio de historia general del derecho. México: Editorial Porrúa. 2002. 3º. Edición.

9. Elías Chaj, Manuel Antonio. Ventajas y Desventajas de Vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas en cuanto a la Creación del Documento Personal de Identificación, Guatemala, 2008, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos.
10. Hernández Cordón, Luis Manuel, Análisis jurídico crítico de los documentos de identificación personal en Guatemala.
11. López Pozuelo de López, Blanca Elvira, El derecho de las personas.
12. Luces Gil, Francisco, Derecho Registral Civil.
13. Lutz, Christopher H. Santiago de Guatemala, Historia social y económica, 1541-1773. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala 2005.
14. Mailxmail.com, Sánchez, Denise, Derecho Civil. Guatemala, Capítulo 18: El registro civil, ANTECEDENTES HISTÓRICOS, fecha de publicación 14/10/2009, Disponibilidad de acceso <http://www.mailxmail.com/curso-derechocivil-guatemala-1/registro-civil>, Consultado 21/05/2017.
15. Martínez Murillo, Salvador y Luis Saldívar, Medicina Legal, México, Año 2004, 17ª Edición; Méndez Editores.
16. Muñoz, Nery Roberto, La forma Notarial en el Negocio Jurídico, primera edición, 2001.
17. Muñoz, Nery Roberto, Jurisdicción Voluntaria Notarial, Quinta Edición, 2000.
18. Oloriz, Morfología, exterior del hombre, aplicada a las ciencias sociales, 1911. Citada por BERNALDO DK QUIROS, enciclopedia Jurídica Española, tomo XVIII.

19. Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales.
20. Pliner, El nombre de las personas, "Legislación, doctrina, jurisprudencia, Derecho comparado", Astrea, Buenos Aires, 1989.
21. Real Academia de la Lengua Española, Diccionario.
22. Recinos Martínez de Oliveros, Blanca Margarita. Hacia un nuevo Registro Civil en Guatemala, Guatemala 1990 tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
23. Ruiz Tomas, Ensayo de un estudio sobre el derecho a la propia imagen, en Rev, Leg. y Jur, tomo 158.
24. Suzanne Vignehon, La identidad de personas y la protección legal, París, 1937.
25. SERRANO, El Registro Nacional de las Personas, en la Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, núm. 13, enero-abril de 1949.

REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Acuerdo de directorio número 106-2014
2. Código Civil guatemalteco
3. Código de Notariado
4. Código Procesal civil y Mercantil

5. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Número 90-2005 y sus reformas. Fecha de emisión: 23/11/2005. Fecha de publicación: 21/12/2005.
6. Congreso de la República de Guatemala, Ley del registro nacional de las personas. Artículo 103. Texto Original.
7. Congreso de la República de Guatemala, Ley del registro nacional de las personas. Artículo 103. (Reformado por el artículo 2 del decreto 14-2006).
8. Diario de Centroamérica, Guatemala, Acuerdo de Directorio número 106-2014, artículo 6, numeral 20.
9. Ley del Registro Nacional de las Personas decreto 90-2005 artículo 2.